

FORO GLOBAL SOBRE
**TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN CON FINES FISCALES**

Manual de adhesión a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

© OCDE 2020

Este manual fue preparado por la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales con el apoyo de la Secretaría del Órgano Coordinador de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Este trabajo es publicado bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos empleados aquí no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de los países miembros de la OCDE o su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

Este documento y cualquier mapa incluido aquí son sin perjuicio del estado o soberanía sobre cualquier territorio, de la delimitación de fronteras y límites internacionales y del nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

El uso de este trabajo, ya sea digital o impreso, se rige por los Términos y Condiciones que se encuentran en <http://www.oecd.org/termsandconditions>.

Índice

Abreviaturas y acrónimos	2
Prefacio	2
Sobre este Manual	4
1. INTRODUCCIÓN	5
Información de referencia	5
Jurisdicciones participantes	6
Principales beneficios de unirse a la MAAC	6
Un instrumento multilateral de alcance mundial	6
Amplio alcance	7
Flexibilidad	7
Aplicación e interpretación uniformes	8
Aplicación y beneficios de los estándares internacionales a través de la MAAC	8
Implementar el Estándar de Intercambio de Información Previa Petición	8
Implementar el Estándar Común de Reporte	9
Implementar medidas de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios en relación con la transparencia fiscal	9
Combatir los delitos tributarios y otros delitos graves	9
Beneficiarse de las iniciativas y programas de desarrollo de capacidades para abordar la elusión y la evasión fiscales	9

2. SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES	10	ANEXOS	28
.....			
Alcance de la MAAC: personas e impuestos cubiertos	10	Anexo A. Solicitud para ser Parte de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	28
Formas de asistencia administrativa	10	Anexo B. Cuestionario sobre Confidencialidad Fiscal para países que solicitan adherirse como Parte a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua Modificada	30
Intercambio de información	10	Anexo C. Cuestionario Anotado sobre Confidencialidad Fiscal para países que solicitan adherirse como Parte a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua Modificada	31
Asistencia en el cobro de créditos fiscales, con inclusión de las medidas de protección	12	Anexo D. Plantilla de Plenos Poderes	43
Notificación de documentos	13	Anexo E. Plantilla para el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación	44
Información que debe proporcionarse en la solicitud de asistencia	13	Anexo F. Recursos de utilidad	45
Obligación de responder a las solicitudes de asistencia	13	Texto legal y comentarios sobre la MAAC	45
Límites a la obligación de prestar asistencia	13	Información general sobre la MAAC	45
Confidencialidad	14	Información sobre el proceso para convertirse en Parte de la MAAC	45
Relación con otros instrumentos	14	Información relevante sobre los estándares internacionales sobre transparencia fiscal e intercambio de información	46
Aplicación de la MAAC	14	Acuerdos Multilaterales de Autoridades Competentes para el intercambio automático de información	46
Rol de las Autoridades Competentes	14		
El Órgano Coordinador	14		
Los Depositarios	15		
3. GUÍA PASO A PASO PARA LA ADHESIÓN A LA MAAC	16		
.....			
Rol de la Secretaría del Foro Global	16		
Solicitud e invitación para adherirse como Parte	16		
Paso 1: Solicitud para adherirse como Parte	17		
Paso 2: Revisión de la confidencialidad y respuesta del Órgano Coordinador a la solicitud	17		
Paso 3: Invitación a adherirse como Parte	18		
Firma y depósito de instrumentos	18		
Paso 4: Firma	18		
Paso 5: Revisión de las notificaciones, declaraciones y reservas	19		
Paso 6: Ratificación, aceptación o aprobación	24		
Paso 7: Fecha de entrada en vigor y fecha efectiva	24		
4. ACUERDOS MULTILATERALES ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES	26		
.....			
5. ASPECTOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS	27		
.....			
Contribución anual y exenciones	27		

Abreviaturas y acrónimos

AC Autoridad Competente

AEOI Intercambio Automático de Información

BEPS Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios

CbC País por País

COE Consejo de Europa

CRS Estándar Común de Reporte

EOI Intercambio de Información

EOIR Intercambio de Información Previa Petición

Foro Global Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales

MAAC Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, modificada por el Protocolo de 2010

MCAA Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

SEOI Intercambio Espontáneo de Información

TIEA Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal

Prefacio



María José Garde
Presidenta del Foro Global



John Nash
Presidente del Órgano
Coordinador



Zayda Manatta
Jefa de la Secretaría
del Foro Global

En 1988, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo de Europa pusieron en marcha conjuntamente un ambicioso proyecto destinado a elaborar una convención multilateral que facilitara la cooperación administrativa entre sus miembros para contrarrestar con mayor eficacia la evasión fiscal internacional y otras formas de incumplimiento. Esto dio como resultado el desarrollo de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAAC, por sus siglas en inglés), abierta a la firma el 25 de enero de 1988, un tratado multilateral independiente que proporcionaba el marco regulador para la cooperación internacional en materia fiscal.

La MAAC fue modificada mediante un Protocolo en 2010. Esta modificación permitió que la MAAC reflejara el estándar internacional moderno de intercambio de información con fines fiscales y que los miembros no pertenecientes a la OCDE o al Consejo de Europa se adhieran a la misma. Con esta modificación, la MAAC se ha convertido en el principal tratado internacional de cooperación multilateral en materia fiscal. A junio de 2020, 137 países y jurisdicciones participan de la MAAC.

La MAAC facilita la cooperación internacional para un mejor funcionamiento de las leyes fiscales nacionales, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes. Proporciona una amplia variedad de formas de cooperación administrativa entre las partes en la evaluación y recaudación de impuestos. Esta cooperación abarca desde diferentes formas de intercambio de información (EOI, por sus siglas en inglés) hasta la recuperación de créditos fiscales extranjeros y la notificación de documentos.

Las filtraciones de datos en los últimos años han llamado la atención sobre el papel fundamental que puede desempeñar la cooperación internacional en materia fiscal en la lucha contra la elusión y la evasión fiscales. Desafortunadamente, muchos países en desarrollo no se han beneficiado plenamente de una mayor transparencia fiscal para permitirles una mejor aplicación de las leyes fiscales. Una de las razones que lo explican es que estos países tienen redes de tratados que distan de ser óptimas. Estos países se beneficiarían de su adhesión a la MAAC, que posee una cobertura mundial y que ha facilitado la conclusión de un gran número de relaciones de EOI en un breve periodo de tiempo y ha contribuido al aumento del número de solicitudes presentadas por los países en desarrollo, así como al hecho de que varios países en desarrollo empiecen a aplicar los estándares para el intercambio automático de información (Estándar Común de Reporte, Reporte país por país).

Este Manual ha sido desarrollado por la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (el Foro Global) en el contexto de la crisis de la COVID-19, como una forma de proporcionar asistencia técnica a los países en tiempos difíciles para actividades de desarrollo de capacidades. La cooperación fiscal sin duda será fundamental para la recuperación y consolidación fiscal posteriores a la COVID-19.

Este Manual da orientaciones detalladas a los países que se preparan para adherirse a la MAAC. Describe los beneficios de la adhesión a la MAAC, ofrece una síntesis de sus principales disposiciones, su relación con otros tratados e instrumentos jurídicos que facilitan la cooperación administrativa en materia tributaria, y son una guía paso a paso para la adhesión, desde la etapa de preparación, incluidas las respuestas al cuestionario de confidencialidad, hasta la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. También contiene otros aspectos técnicos y logísticos. Destaca el papel esencial del Órgano Coordinador y la asistencia técnica que el Foro Global puede proporcionar a sus miembros al unirse a la MAAC. Los países pueden hacer uso de este Manual durante las diferentes etapas del proceso.

Esperamos que este Manual sea útil para comprender y prepararse para la adhesión a la MAAC. Nos complacería que la MAAC contara con una mayor participación de países en desarrollo en beneficio de la lucha contra la elusión y la evasión fiscales transfronterizas para una mejor movilización de los recursos internos.

Sobre este Manual

Este Manual está destinado a ayudar a los países que aspiran a unirse a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, modificado por el Protocolo de 2010 (la MAAC). En este Manual se exponen los antecedentes contextuales sobre la MAAC, los principales beneficios de que disponen las Partes y ejemplos prácticos sobre los requisitos sustantivos y procesales para la adhesión a la MAAC, con el objetivo de brindar orientación a los países que todavía no son miembros pero que desean unirse a la MAAC en el proceso de adhesión.

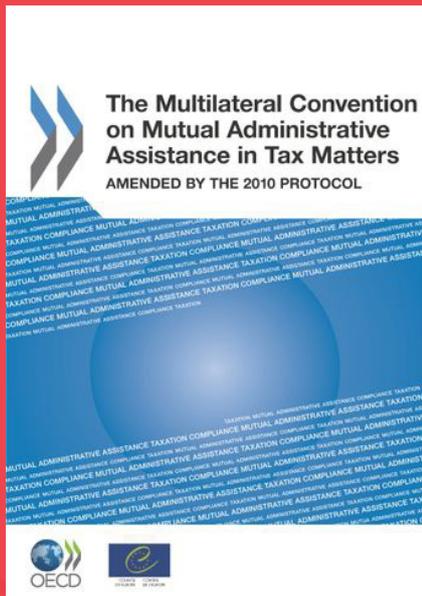
Todos los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo de Europa (COE), así como un número creciente de no miembros, participan en la MAAC. Este Manual se ha desarrollado para orientar a los no miembros de estas organizaciones en el proceso de adhesión a la Convención.

El Manual se divide en cinco partes que se organizan de la siguiente manera:

- En la Sección 1 se destaca brevemente el origen y la finalidad de la MAAC, así como la importancia del Protocolo de 2010 para su apertura a la firma y ratificación por parte de los países que no son miembros de la OCDE o el COE. También se examinan los principales beneficios que puede obtener un país al adherirse a la MAAC, aun cuando ya cuente con una red de tratados bilaterales e instrumentos jurídicos para facilitar la asistencia administrativa en materia fiscal.
- En la Sección 2 se describen las principales disposiciones de la MAAC. Centra especialmente la atención en las diferentes formas de asistencia que puede facilitar y ofrece ejemplos del uso destinado por las jurisdicciones, tanto para el intercambio de información (EOI) como más allá. Esta parte también desarrolla la composición, el papel, las funciones y el funcionamiento del Órgano Coordinador, así como los de la OCDE y el COE, como Depositarios, en la aplicación de la Convención.

- En la Sección 3 se detalla el procedimiento para convertirse en Parte de la MAAC con referencia a las plantillas utilizadas en la práctica, facilitando ejemplos de cómo cumplir los requisitos al preparar la solicitud, así como los pasos y requisitos sustantivos para la adhesión a la MAAC.
- En la Sección 4 se destaca brevemente el papel fundamental que desempeña la MAAC en la aplicación del Estándar Común de Reporte (CRS, por sus siglas en inglés) para el intercambio automático de información de cuentas financieras y las Acciones de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) relacionadas con la transparencia fiscal, en particular los Reportes País por País (Reportes CbC, por sus siglas en inglés).
- En la Sección 5 se destacan los aspectos logísticos y financieros de la adhesión a la MAAC.
- Los anexos contienen las plantillas y los documentos anotados pertinentes relacionados con el proceso de adhesión a la MAAC, así como recursos útiles.

1. Introducción



INFORMACIÓN DE REFERENCIA

La Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, modificada por el Protocolo de 2010 (la MAAC) es un tratado multilateral que tiene por objeto ayudar a los países a mejorar la aplicación de su legislación fiscal proporcionando un marco jurídico internacional de intercambio de información y cooperación en asuntos fiscales con el fin de contrarrestar la elusión y la evasión fiscales internacionales. Inicialmente, fue desarrollada conjuntamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo de Europa (COE) para facilitar la cooperación administrativa entre los Miembros de ambas organizaciones. La MAAC original estaba abierta a la firma de los Miembros de la OCDE y el COE el 25 de enero de 1988.

En reconocimiento al hecho de que la lucha contra la elusión y la evasión fiscales requería cooperación mundial, en 2009 el G-20 exhortó a la OCDE y al COE a que facilitaran a todos los países la obtención de los beneficios de la MAAC, abriéndola a los países que no eran miembros ni de la OCDE ni del COE. La OCDE y el COE respondieron rápidamente a la llamada del G-20 trabajando en un Protocolo que modificaba la MAAC para lograr dos objetivos:

- Alinearla con el estándar internacional de intercambio de información (EOI) para efectos fiscales.
- Permitir a todos los países cuyas leyes domésticas fueran suficientes para mantener la confidencialidad de la información fiscal, solicitar ser invitados a adherirse.¹

Con la entrada en vigor el 1 de junio de 2011 del Protocolo de 2010, los países que no son Miembros de la OCDE o del COE pueden solicitar ser invitados a unirse a la MAAC modificada.

Los textos de la MAAC en inglés² y francés³ son

1. Consulte el Informe explicativo disponible en la OCDE y el Consejo de Europa (2011), *La convención de asistencia administrativa mutua en materia fiscal: modificada por el Protocolo de 2010*, publicaciones de la OCDE, p. 31. Véase también el párrafo 4, anexo fiscal del G-20 de la Declaración de San Petersburgo en la Cumbre de líderes del G-20, septiembre de 2013, versión en inglés disponible en www.oecd.org/g20/summits/saint-petersburg/Tax-Annex-St-Petersburg-G20-Leaders-Declaration.pdf
2. www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/ENG-Amended-Convention.pdf
3. www.oecd.org/fr/ctp/echange-de-renseignements-fiscaux/Convention_modifi%C3%A9e.pdf

Introducción

igualmente auténticos. Se encuentran disponibles traducciones no oficiales en alemán⁴, español⁵ y portugués⁶.

La MAAC es un tratado internacional independiente cuya aplicación y desarrollo continuo es supervisado por un Órgano Coordinador que está compuesto por las Autoridades Competentes (AC) designadas por las Partes de la MAAC en su notificación del Anexo B' (en inglés).

JURISDICCIONES PARTICIPANTES

Tras la apertura de la MAAC a la firma de países que no son Miembros de la OCDE ni del COE, el G-20 ha alentado sistemáticamente a los países a que la firmen y la ratifiquen.⁸

Una vez que un país firma la MAAC, se convierte en **Signatario**. Una vez que un Signatario completa todos los procedimientos internos y deposita el instrumento que lo ratifica, acepta o aprueba con los Depositarios, ya es una **Parte** de la MAAC.

Todas las partes de la MAAC (sean o no miembros de la OCDE/ COE) tienen los mismos derechos y pueden beneficiarse de la cooperación multilateral de la misma manera.

Además, un país puede especificar en el momento de la firma o el depósito de la ratificación, aceptación o aprobación del instrumento, o en cualquier momento posterior, la aplicación territorial de la MAAC y hacerla extensiva a parte o la totalidad de sus territorios (véase la [Sección 3](#)).

La expresión «**jurisdicciones participantes**» incluye a todos los Signatarios y a todas las Partes de la MAAC, así como a las jurisdicciones cubiertas por la extensión territorial. A junio de 2020, 137 jurisdicciones participan en la MAAC.⁹

4. www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/maac-amended-convention-DEU.pdf

5. www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/ESP-Amended-Convention.pdf

6. www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/POR-Amended-Convention.pdf

7. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660d>

8. P. ej., párr. 26, Declaración de los líderes del G-20, *Creación de consenso para un desarrollo justo y sostenible*, Buenos Aires (Argentina), 1 de diciembre de 2018, disponible (en inglés) en: www.consilium.europa.eu/media/37247/buenos_aires_leaders_declaration.pdf

9. Un cuadro de las jurisdicciones participantes está disponible (en inglés) en: www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf

FIGURA 11. **Jurisdicción participante**



Entre las jurisdicciones participantes figuran una amplia gama de países, entre ellos todos los países del G-20, todos los Estados miembros de la OCDE, todos los Estados miembros del COE, todos los BRIICS (Brasil, China, Indonesia, India, Rusia y Sudáfrica), los principales centros financieros y un número cada vez mayor de países en desarrollo. La MAAC es, con mucho, el instrumento más global para la cooperación multilateral en materia de EOI y otras formas de asistencia administrativa en asuntos fiscales. Todavía hay un número considerable de países en desarrollo que no han firmado y ratificado la MAAC. La adhesión daría a estos países acceso a una amplia variedad de beneficios.

PRINCIPALES BENEFICIOS DE UNIRSE A LA MAAC

Un instrumento multilateral de alcance mundial

La negociación y concertación de acuerdos bilaterales, ya sea en forma de convenciones de doble imposición o de acuerdos de intercambio de información fiscal, puede ser un ejercicio que exige mucho tiempo y recursos. Esto puede obstaculizar los esfuerzos de los países en desarrollo con recursos limitados y personal cualificado para ampliar sus canales de cooperación internacional en asuntos fiscales, en particular el intercambio de información. La MAAC ofrece una base jurídica única para la cooperación entre países en materia fiscal. Un país, al convertirse en Parte de la MAAC, amplía de manera significativa y rápida su marco de cooperación administrativa.

FIGURA 1.2. Principales beneficios de unirse a la MAAC



A junio de 2020, hay 137 jurisdicciones participantes, de las cuales 124 ya la tienen vigente. Esto equivale a más de 9 000 acuerdos bilaterales, y esta red sigue creciendo.

Por ejemplo, al unirse a la MAAC, los países africanos

han aumentado considerablemente sus relaciones de intercambio de información en poco tiempo (ver figura 1.3).

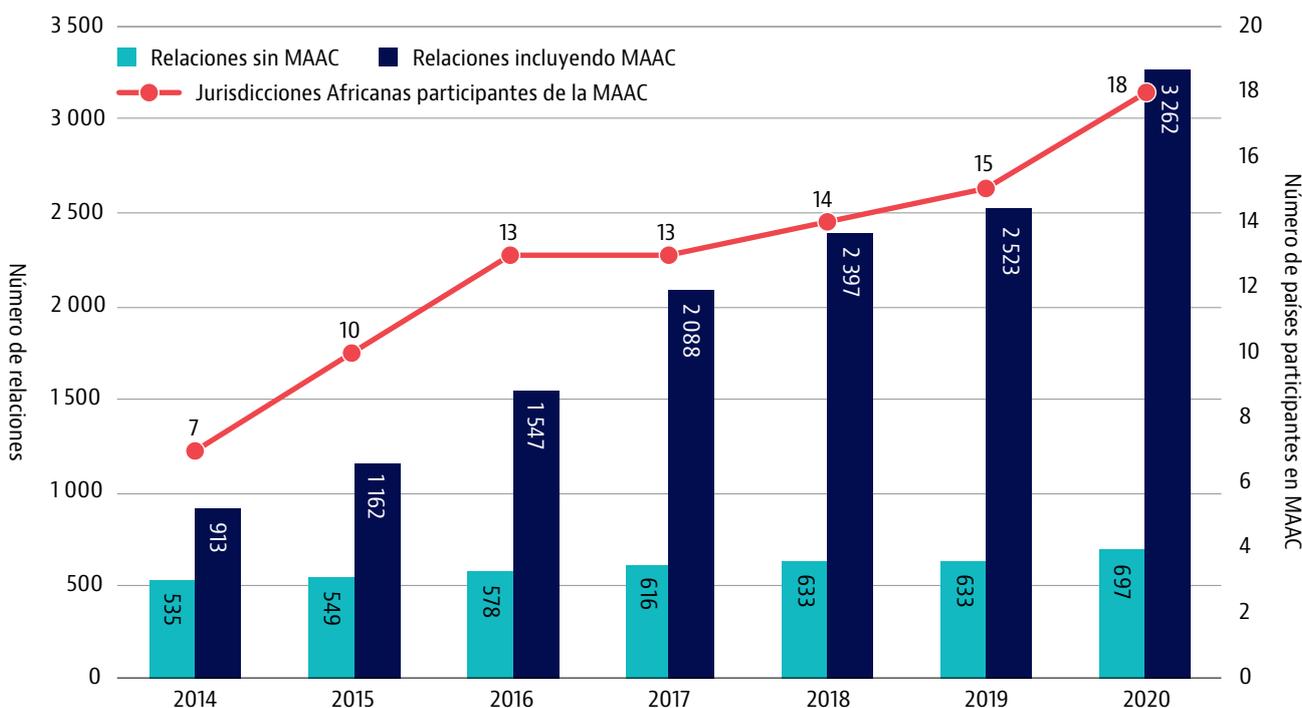
Amplio alcance

La MAAC proporciona formas más amplias de cooperación en asuntos fiscales en comparación con las convenciones fiscales bilaterales y los acuerdos regionales. Cubre una gama más amplia de impuestos, con la excepción de los derechos de aduana, y facilita una amplia variedad de formas de asistencia administrativa, que incluyen todas las formas de intercambio de información, a saber, el intercambio de información previa petición (EOIR), el intercambio automático de información (AEOI), el intercambio espontáneo de información (SEOI), así como las inspecciones fiscales simultáneas y las inspecciones fiscales en el extranjero, la asistencia en la recuperación de créditos fiscales y la asistencia en la notificación de documentos.

Flexibilidad

Como no todos los países estarán interesados en participar en todas las formas de cooperación permitidas

FIGURA 1.3. Número de relaciones de intercambio de información creadas por 35 países Africanos entre 2014 y Junio de 2020



Nota: Esta gráfica refleja la situación de 33 países Africanos que proporcionaron datos así como Egipto y Yibuti.

Fuente: Respuestas al cuestionario proporcionadas por países Africanos y Gráfica de jurisdicciones participantes en la MAAC.*

* https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf.

Introducción

en virtud de sus disposiciones, la MAAC permite a las Partes elegir las formas de asistencia administrativa en las que desean participar, más allá del EOIR y el SEOI, ya sea no activando las demás modalidades de cooperación, incluido el AEOI, o bien presentando reservas sobre cuestiones específicas, en diversas etapas y disponiendo la retirada de las reservas en etapas posteriores (véanse las [tablas 3.3 y 3.4](#)).

Aplicación e interpretación uniformes

La MAAC establece un Órgano Coordinador compuesto por representantes de las AC (designadas por las Partes a través de la notificación del Anexo B¹⁰). Trabajan conjuntamente para garantizar que la MAAC funcione de manera eficaz, garantizando una interpretación coherente y uniforme de sus disposiciones.

APLICACIÓN Y BENEFICIOS DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LA MAAC

Además de los beneficios principales descritos anteriormente, la MAAC también puede ayudar a

10. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660d>

las jurisdicciones participantes a implementar los estándares internacionales y a seguir combatiendo los delitos fiscales.

Implementar el Estándar de Intercambio de Información Previa Petición

Las disposiciones de la MAAC prevén un EOIR en consonancia con el estándar internacional.¹¹ Por ejemplo, toda la información previsiblemente pertinente relativa a todas las personas (residentes, no residentes, nacionales y extranjeros) se intercambiará previa solicitud, a menos que se aplique una excepción prevista por la MAAC. El secreto bancario y la ausencia de intereses fiscales internos no impedirán el EOIR.

Convertirse en Parte de la MAAC permite a los países ampliar en gran medida el número de relaciones de EOIR en consonancia con el estándar, lo que es pertinente para los países con una red limitada de EOI, así como para aquellos que poseen una amplia red de EOI, en los que algunos acuerdos de EOI no se ajustan al estándar de EOIR.

11. Véase (en inglés): www.oecd.org/tax/transparency/what-we-do/exchange-of-information-on-request/exchange-of-information-on-request-peer-review-process.htm

FIGURA 1.4. Implementación y beneficios de los estándares internacionales a través de la MAAC



Implementar el Estándar Común de Reporte

El Estándar Común de Reporte (CRS)¹² prevé el intercambio de información sobre cuentas financieras de no residentes con las autoridades fiscales en el país de residencia de los titulares de las cuentas. Las jurisdicciones participantes que cuentan con el marco jurídico necesario para el AEOI envían y reciben anualmente información financiera previamente acordada, sin necesidad de enviar una solicitud específica. Insta a las jurisdicciones a obtener información de sus instituciones financieras e intercambiar automáticamente esa información con otras jurisdicciones anualmente. En él se establece la información sobre cuentas financieras que se ha de intercambiar, las instituciones financieras que deben presentar informes, los diferentes tipos de cuentas y contribuyentes cubiertos, así como los procedimientos comunes de diligencia debida que deben seguir las instituciones financieras.

Implementar medidas de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios en relación con la transparencia fiscal

La transparencia es uno de los pilares del Proyecto de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE/ G-20 destinado a cerrar las oportunidades de traslado artificial de beneficios de las empresas a fin de proteger la base imponible de los países. Además de abordar las normas sustantivas de derecho tributario, el Proyecto BEPS perseguía garantizar que las autoridades fiscales tuvieran un acceso adecuado y apropiado a la información necesaria para la administración eficaz de sus leyes tributarias internas. Por esta razón, dos de los cuatro Estándares Mínimos de BEPS, que aplicarán los miembros del Marco Inclusivo sobre BEPS, tienen como objetivo la transparencia. Esta

es la Acción 5 dirigida a contrarrestar las prácticas fiscales perjudiciales de manera más eficaz, incluso mediante el intercambio espontáneo de información sobre resoluciones fiscales¹³ y la Acción 13 relativa a la mejora de la documentación sobre precios de transferencia y la implementación de Reportes CbC.¹⁴

Combatir los delitos tributarios y otros delitos graves

Si bien la MAAC proporciona asistencia para combatir las infracciones tributarias, también facilita la lucha contra otros delitos graves (p. ej., el blanqueo de capitales y la corrupción) al permitir que la información recibida por una Parte se destine a fines distintos a los fiscales siempre que se cumplan determinadas condiciones (es decir, que dicho uso esté permitido por las leyes tanto de la Parte requerida como de la Parte solicitante y que se obtenga la autorización previa de la Parte requerida).

Beneficiarse de las iniciativas y programas de desarrollo de capacidades para abordar la elusión y la evasión fiscales

Para beneficiarse plenamente del EOI, es fundamental que los países en desarrollo dispongan de una red suficientemente amplia de EOI que abarque todas las jurisdicciones pertinentes. Como tal, el hecho de ser Parte en la MAAC aumenta la repercusión de programas como los de Inspectores Fiscales Sin Fronteras (TIWB, por sus siglas en inglés), que implica el despliegue de expertos de países en desarrollo para proporcionar un enfoque práctico de aprendizaje basado en la experiencia, por ejemplo, para mejorar las auditorías de precios de transferencia, o como la "Última Milla" y el uso eficaz de los programas de información del Foro Global destinados a capacitar a las autoridades tributarias para que utilicen el EOI con eficacia en sus auditorías e investigaciones fiscales.

12. Véase (en inglés): www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/

13. Véase OCDE (2015a), *Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia, Acción 5 - Informe final 2015*, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, publicaciones de la OCDE, París. <https://doi.org/10.1787/9789264267107-es>

14. Véase OCDE (2015b), *Documentación sobre precios de transferencia e informe país por país, Acción 13 - Informe final 2015*, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, publicaciones de la OCDE, París. <https://doi.org/10.1787/9789264267909-es>

2. Síntesis de las principales disposiciones

La MAAC es base de una amplia gama de mecanismos de asistencia administrativa relacionados con un amplio espectro de impuestos. En la siguiente sección se proporciona una síntesis de alto nivel de las disposiciones fundamentales. Un análisis más detallado de las disposiciones figura en el informe explicativo revisado y el comentario sobre las disposiciones de la MAAC.¹⁵

La asistencia puede solicitarse y la prestarán las Partes y jurisdicciones a las que se haya extendido la aplicación de la MAAC.

ALCANCE DE LA MAAC: PERSONAS E IMPUESTOS CUBIERTOS

El Artículo 2 de la MAAC define el alcance de las personas y los impuestos cubiertos.

Personas cubiertas: una Parte proporcionará asistencia administrativa independientemente de que la persona interesada (es decir, la persona a la que se refiere la asistencia administrativa) sea residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado.

Impuestos cubiertos: la MAAC se aplica a una amplia gama de impuestos (con la excepción de los derechos de aduana), los impuestos sobre la renta o los beneficios, los impuestos sobre las ganancias de capital que se gravan por separado del impuesto sobre la renta o los beneficios y los impuestos sobre el patrimonio neto deben estar necesariamente cubiertos, sin posibilidad de formular una reserva. Para los demás impuestos que pueden estar cubiertos, se aplica el principio de reciprocidad (es decir, si una Parte desea incluirlo, debe estar dispuesta a atender las solicitudes sobre este asunto).

Los impuestos que una Parte desea tener cubiertos en el marco de la MAAC deben establecerse en el Anexo A¹⁶ (en inglés) de la MAAC, cumplimentado por todas las Partes. Los países pueden ampliar o modificar, en cualquier momento, la lista de impuestos cubiertos, por ejemplo, en vista de su mayor capacidad y experiencia (véase la [Sección 3](#)).

FORMAS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Intercambio de información

Las partes intercambiarán cualquier información que previsiblemente sea pertinente para la administración o la aplicación de sus leyes domésticas en relación con los impuestos cubiertos por la MAAC (Artículo 4).

15. www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Explanatory_Report_ENG_%2015_04_2010.pdf.

16. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660b>

Tabla 2.1. **Impuestos cubiertos**

Impuestos gravados en nombre de una Parte (por el gobierno central o por subdivisiones políticas o autoridades locales)		Otros gravámenes y contribuciones
<ul style="list-style-type: none"> ● Impuestos sobre el rendimiento de los beneficios ● Impuestos sobre las ganancias de capital que se gravan por separado del impuesto sobre la renta o los beneficios ● Impuestos sobre el patrimonio neto 	<ul style="list-style-type: none"> ● Impuestos sobre sucesiones y donaciones ● Impuestos sobre bienes inmuebles ● Impuestos generales al consumo, p. ej., impuestos sobre el valor añadido o al consumo. ● Impuestos específicos sobre bienes y servicios, p. ej., los impuestos especiales ● Impuestos sobre el uso o la propiedad de vehículos a motor ● Impuestos sobre el uso o la propiedad de bienes muebles que no sean vehículos a motor ● Cualquier otro impuesto excepto los derechos de aduana 	<ul style="list-style-type: none"> ● Contribuciones obligatorias a la seguridad social recaudadas por las Administraciones Públicas o por los organismos de Seguridad Social establecidos en virtud del derecho público
<p>No se pueden hacer reservas en cuanto a impuestos gravados por el gobierno central.</p> <p>Se pueden hacer reservas para aquellos gravados por las subdivisiones políticas o las autoridades locales.</p>		<p>Se puede hacer una reserva.</p>

La falta de interés interno en la información que se intercambiará no debe ser un obstáculo para todas las formas de EOI en el marco de la MAAC. Como tal, una Parte está obligada a destinar sus medidas de recopilación

de información para obtener la información solicitada, a pesar del hecho de que no necesite la información para sus propios fines. Además, una Parte no rechazará una solicitud de asistencia únicamente porque la información esté en poder de un banco, otra institución financiera, una persona nominada o una persona que actúe en calidad de agente o fiduciario o porque se relacione con los intereses de propiedad de una persona (Artículo 21).

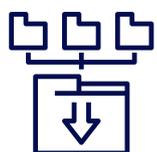
FIGURA 2.1. **Formas de asistencia administrativa en el marco de la MAAC**



INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN



COBRO DE CRÉDITOS FISCALES



NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Las formas de EOI permitidas en virtud de la MAAC incluyen lo siguiente:

Formas obligatorias de intercambio de información:

- **Intercambio de información previa petición**
El Artículo 5 de la MAAC permite a una Parte solicitar a cualquier otra Parte información que se refiera a personas o transacciones concretas y que previsiblemente sea pertinente a efectos fiscales. Cuando la información mantenida por la autoridad tributaria de una Parte no sea suficiente para permitirle atender la solicitud, se exige a dicha Parte que use sus capacidades de acceso para proporcionar la información solicitada.

Síntesis de las principales disposiciones

● Intercambio espontáneo de información

Una Parte compartirá espontáneamente (es decir, sin solicitud previa) información con otra Parte en determinadas circunstancias definidas en el Artículo 7. Este es el caso, por ejemplo, en el que una Parte tiene motivos para sospechar que otra Parte puede sufrir una pérdida de ingresos fiscales o que se puede materializar un ahorro tributario a raíz de transferencias artificiales de beneficios en grupos de empresas. El intercambio es obligatorio en las circunstancias especificadas en el Artículo 7.

El intercambio espontáneo obligatorio sobre resoluciones fiscales en el marco de transparencia de la Acción 5 de la BEPS puede realizarse en virtud del deber general de intercambio de información previsiblemente pertinente de conformidad con el Artículo 4.

Formas opcionales de intercambio de información:

● Intercambio automático de información

En el marco de la MAAC, dos o más Partes pueden acordar mutuamente intercambiar automáticamente la información predefinida y previsiblemente pertinente (Artículo 6). La puesta en funcionamiento de la disposición de intercambio automático de información de la MAAC generalmente adopta la forma de un acuerdo de AC, ya sea bilateral o multilateral, que define la naturaleza de la información que se intercambiará, los casos en que dicha información se intercambiará, la frecuencia y las modalidades de los intercambios, etc. Por ejemplo, el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (MCAA CRS)¹⁷ y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio de Reportes CbC (MCAA CbC)¹⁸ ponen en práctica el intercambio automático de información de cuentas financieras en el marco del CRS y los reportes CbC, respectivamente.

● Inspecciones fiscales simultáneas

Una inspección fiscal simultánea es un acuerdo entre dos o más Partes para inspeccionar, al mismo tiempo, los asuntos fiscales de una o varias personas en las que tienen un interés común o relacionado. Cada una de las Partes lleva a cabo la inspección desde su propio territorio, pero con el objetivo principal de intercambiar

con la otra Parte toda la información pertinente obtenida. Por consiguiente, a solicitud de una Parte, dos o más Partes podrán realizar consultas conjuntas a los efectos de determinar los casos y procedimientos correspondientes a una inspección fiscal simultánea (Artículo 8). No existe ninguna obligación de aceptar una solicitud de inspección fiscal de otra Parte.

● Inspecciones fiscales en el extranjero

Los países pueden optar por una inspección fiscal en el extranjero, lo que implica que los representantes de la autoridad competente (AC) de una Parte estarán autorizados por la AC de la Parte requerida a estar presentes en la parte apropiada de una inspección fiscal en la Parte requerida (Artículo 9). Sin embargo, la AC de la Parte requerida adopta todas las decisiones con respecto a dicha inspección, incluyendo el momento y lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones a los que se ajustarán dichas inspecciones. No existe ninguna obligación de aceptar la presencia de un inspector fiscal extranjero. Por lo tanto, una Parte puede excluir las inspecciones fiscales en el extranjero presentando una reserva.

Asistencia en el cobro de créditos fiscales, con inclusión de las medidas de protección

La MAAC permite que una Parte solicite asistencia a otras Partes en el cobro de créditos fiscales. Las normas que rigen la asistencia en el cobro de impuestos se definen en los Artículos 11 a 16.

El principio dicta que una Parte a la que se ha solicitado que ayude en el cobro de créditos fiscales debe adoptar todas las medidas necesarias para recuperar dichos créditos fiscales como si fueran propios. A menos que se acuerde lo contrario, la asistencia en el cobro de un crédito fiscal de la Parte solicitante se prestará cuando: (i) el crédito fiscal no sea impugnado en el caso de un residente de la Parte solicitante o ya no pueda impugnarse en el caso de un no residente de la Parte solicitante; y (ii) pueda ejecutarse de conformidad con un instrumento jurídico de la Parte solicitante. El crédito fiscal de la Parte solicitante no gozará en ningún caso de la prioridad especialmente otorgada a los créditos fiscales de la Parte requerida (Artículo 15). La MAAC contiene disposiciones específicas para tratar las cuestiones relativas a las reclamaciones relacionadas con una persona fallecida (Artículo 11), los documentos que deben acompañar a la solicitud (Artículo 13), el plazo de prescripción (Artículo 14) y el aplazamiento del pago (Artículo 16).

17. El texto en inglés y francés del MCAA ECCI está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/multilateral-competent-authority-agreement.pdf

18. El texto en inglés y francés del MCAA CbC está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/cbc-mcaa.pdf

Una Parte solicitante también puede pedir a otra Parte que adopte medidas de protección, incluso cuando la reclamación tributaria sea impugnada o aún no sea objeto de un instrumento que permita la ejecución (Artículo 12). Esta disposición tiene como objetivo asegurar la recuperación futura de un crédito fiscal.

Una Parte puede decidir que no prestará asistencia en el cobro de créditos fiscales, con inclusión de las medidas de protección, formulando una reserva a esta disposición. La reserva puede aplicarse total o parcialmente y elimina la obligación de prestar asistencia, pero no impide que la Parte acepte solicitudes a título individual, en la medida en que lo permita el derecho interno.

Notificación de documentos

La MAAC permite a una Parte solicitar a otra Parte que efectúe la notificación de los documentos relativos a los impuestos cubiertos, incluidas las decisiones judiciales, a una persona dentro de su jurisdicción. Las normas aplicables a la notificación de documentos se definen en el Artículo 17. Una Parte puede decidir que no prestará este tipo de asistencia, formulando una reserva a esta disposición.

INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE EN LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

Al presentar una solicitud de asistencia, la Parte solicitante debe proporcionar a la Parte requerida toda la información pertinente para respaldar su solicitud y facilitar la asistencia de la Parte requerida. Esta información también ayuda a demostrar que los requisitos de relevancia previsible están presentes en el caso específico.

La información que debe facilitarse de conformidad con las normas internacionales se indica en el Artículo 18:

- la autoridad o la agencia que hace la solicitud;
- el nombre, la dirección o cualquier otra información que pueda ayudar a identificar a la persona (o el grupo o categoría de personas verificables) respecto de la cual se formula la solicitud;
- la forma en que el solicitante desea recibir la información;
- si la solicitud se ajusta a derecho y a la práctica administrativa del solicitante;
- una justificación, cuando el país solicitante no haya

aplicado todas las medidas razonables disponibles con arreglo a su derecho interno o práctica administrativa, en la que afirme que el recurso a tales medidas habría generado dificultades desproporcionadas.

Además, la Parte solicitante debe indicar:

- para la asistencia en el cobro de créditos fiscales o medidas de protección: la naturaleza del crédito fiscal, los componentes del crédito fiscal y los bienes de los que puede recuperarse el crédito fiscal;
- para la notificación de documentos: la naturaleza y el objeto del documento que se notificará en las solicitudes.

OBLIGACIÓN DE RESPONDER A LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

Una Parte que recibe una solicitud de asistencia administrativa tiene la obligación de responder lo antes posible (Artículo 20). La respuesta debe indicar la acción adoptada y los resultados de la misma. Cuando una Parte requerida no pueda prestar la asistencia administrativa solicitada, debe informar a la Parte solicitante que no proporcionará la asistencia requerida. Al mismo tiempo, debe describir las razones por las cuales no cumplirá con la solicitud.

LÍMITES A LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ASISTENCIA

En el Artículo 21 de la MAAC se establecen algunos límites en la obligación de prestar asistencia administrativa. Los límites tienen por objeto garantizar los derechos y las salvaguardias disponibles en virtud de las leyes o la práctica administrativa de la Parte que presta la asistencia. Más específicamente, la Parte que presta la asistencia no tiene ninguna obligación de:

- llevar a cabo medidas contrarias a las leyes o a la práctica administrativa de cualquiera de las Partes, o que sean contrarias al orden público (*ordre public*);
- facilitar información que no pueda obtenerse en el marco de las leyes o la práctica administrativa de ninguna de las Partes o que pueda revelar algún secreto de fabricación, empresarial, industrial, comercial o profesional, o proceso comercial;
- prestar asistencia administrativa cuando considere que la tributación de la Parte solicitante es contraria a los principios tributarios generalmente aceptados o a las disposiciones de la convención bilateral de doble imposición que pudiera estar vigente entre la Parte solicitante y la Parte requerida;

Síntesis de las principales disposiciones

- prestar asistencia administrativa que dé lugar a un trato discriminatorio de un nacional de la Parte requerida respecto de un nacional de la Parte solicitante que se encuentre en las mismas circunstancias;
- prestar asistencia administrativa si la Parte solicitante no ha tomado todas las medidas razonables disponibles en virtud de sus propias leyes o prácticas administrativas;
- prestar asistencia en la recuperación de créditos fiscales cuando la carga administrativa sobre la Parte requerida sea desproporcionada en relación con los beneficios que obtendrá la Parte solicitante.

CONFIDENCIALIDAD

La información y los documentos obtenidos en aplicación de la MAAC se mantendrán en secreto y protegidos por la Parte receptora en las mismas condiciones que la información obtenida en aplicación de su propio derecho interno (Artículo 22). Cuando se proporcionan datos de carácter personal, la Parte receptora tiene la obligación de gestionarlos con arreglo a las garantías requeridas que pueda especificar la Parte que suministre información, además de los requisitos de su propio derecho interno.

Asimismo, la información y los documentos obtenidos en aplicación de la MAAC solo pueden utilizarse con fines fiscales¹⁹. Sin embargo, una vez que se ha obtenido la información con fines fiscales, es posible, en determinadas condiciones, utilizarla para otros fines, como la lucha contra el blanqueo de capitales y la corrupción. El uso más amplio solo es posible cuando: (i) las leyes de la Parte que suministra información permiten dicho uso y (ii) la AC de la Parte que suministra información ha autorizado que la información que proporcionó inicialmente con fines fiscales se destine a otro propósito específico. Esto sucede, por ejemplo, cuando la autoridad tributaria desea denunciar una sospecha de corrupción a las autoridades policiales de su país.

La información obtenida por una Parte solicitante también puede transmitirse a otra Parte de la Convención, supeditado a la autorización previa de la AC de la Parte que suministra información. Este puede ser el caso cuando la AC considera que la información que recibió sería útil para las autoridades fiscales de otra Parte de la MAAC, al verificar la existencia de una parte relacionada pertinente.

19. La información intercambiada en virtud del tratado solo puede divulgarse a personas o autoridades (incluidos tribunales y organismos administrativos u órganos de control) interesados en la evaluación, recaudación o recuperación de, la ejecución o el enjuiciamiento con respecto a, o la determinación de recursos en relación con los impuestos de esa Parte o la supervisión de lo anterior.

RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS

En la mayoría de los casos, las Partes de la MAAC ya son partes en otros acuerdos bilaterales o regionales que pueden facilitar la cooperación internacional en materia tributaria. Las posibilidades de asistencia administrativa previstas en la MAAC no limitarán las contenidas en las convenciones internacionales u otros acuerdos que existan o puedan existir entre las Partes interesadas u otros instrumentos que se refieran a la cooperación en materia tributaria, ni se verán limitadas por ellas (Artículo 27). Por lo tanto, una Parte es libre de usar el instrumento apropiado que proporciona asistencia administrativa (véase recuadro 2.1).

APLICACIÓN DE LA MAAC

Rol de las Autoridades Competentes

La MAAC, siguiendo las reglas estándar sobre EOI, requiere que las Partes se comuniquen entre ellas por mediación de sus AC respectivas. Estas podrán comunicarse directamente entre ellas a tal efecto y podrán autorizar a sus autoridades subordinadas para que actúen en su nombre (Artículo 24).

El Órgano Coordinador

Para promover una aplicación coherente y uniforme de la MAAC, se establece un Órgano Coordinador integrado por representantes de las AC de las Partes (es decir, de los países y las jurisdicciones a las que se extendió la aplicación territorial de la MAAC) (Artículo 24.) Los signatarios podrán hacerse representar como observadores en las reuniones del Órgano Coordinador.

El Órgano Coordinador se encarga de supervisar la aplicación y el desarrollo de la MAAC, específicamente:

- actuando como foro para el estudio de nuevos métodos y procedimientos para aumentar la cooperación internacional en materia fiscal;
- en su caso, recomendando revisiones o modificaciones de la MAAC;
- proporcionando opiniones sobre la interpretación de las disposiciones de la MAAC a solicitud de una Parte y coordinando su interpretación y aplicación uniformes;
- sirviendo de órgano a través del cual las Partes toman decisiones para invitar a los países que no son miembros de la OCDE o del Consejo de Europa a unirse a la MAAC;
- coordinando la aplicación de las MCAA.

El Órgano Coordinador opera bajo los auspicios de la OCDE, uno de los Depositarios, donde se encuentra la Secretaría del Órgano Coordinador. Por lo tanto, el Secretario General de la OCDE tiene la tarea de informar a las Partes y a los Signatarios de las opiniones proporcionadas por el Órgano Coordinador y de cualquier acuerdo mutuo alcanzado por las Partes con respecto a la aplicación e interpretación de la MAAC.²⁰

Los Depositarios

La OCDE y el COE son los depositarios de la MAAC (Artículo 32). Todos los actos, notificaciones o comunicaciones con respecto a la MAAC deben canalizarse a uno de los Depositarios. Son el punto de contacto principal para cualquier país que desee unirse a la MAAC. A su vez, cualquiera de los Depositarios que haya recibido dicha solicitud debe transmitirla a las Partes e informar al Comité de Ministros del COE y al Consejo de la OCDE sobre tales solicitudes.

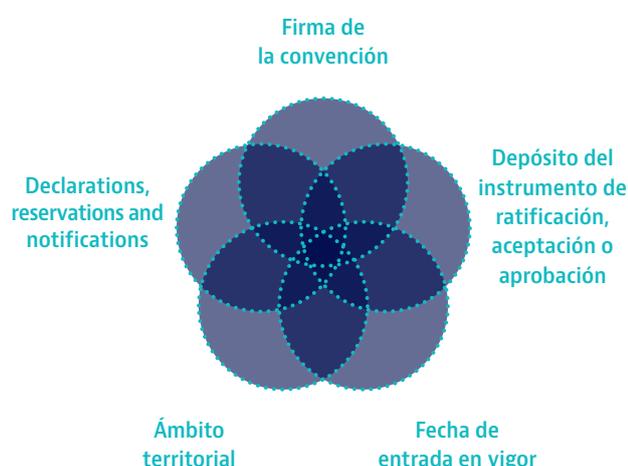
Específicamente, los Depositarios tienen la tarea de notificar a cualquier Parte de la MAAC cualquier acto, notificación o comunicación relacionada con la MAAC (véase la figura 2.2.).

La información sobre las notificaciones específicas realizadas también está a disposición del público.²¹

20. Para obtener más detalles, consulte el Reglamento Interno del Órgano Coordinador, disponible (en inglés) en www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/co-ordinating-body-rules-of-procedure.pdf.

21. Firmas y entradas en vigor (en inglés): www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf; Reservas y declaraciones (en inglés): www.coe.int/en/web/conventions/search-on-treaties/-/conventions/treaty/127/declarations

FIGURA 2.2. **Notificaciones realizadas por los Depositarios a las Partes**



Recuadro 2.1. **Uso de la MAAC frente a otros instrumentos que proporcionan asistencia administrativa**

Si bien las Partes son libres de elegir si solicitar asistencia administrativa en virtud de la MAAC o de otros acuerdos o instrumentos (p. ej., tratado de doble imposición, acuerdo de intercambio de información fiscal), hay situaciones en las que puede ser mejor utilizar una sobre la otra, como se demuestra en los ejemplos que figuran a continuación.

Ejemplo 1

El país A es Signatario de la MAAC. Sin embargo, no ha completado todos los procedimientos necesarios para que entre en vigor y tenga efecto. Las investigaciones en curso sobre los asuntos fiscales de la Compañía B han indicado que el País C (también Parte de la MAAC) puede tener información pertinente para hacer cumplir las leyes tributarias internas del País A. Sin embargo, el País A no puede solicitar asistencia administrativa al País C en esta etapa porque la MAAC no está en vigor y efecto para el país A. En este caso, el país A solo puede basarse en la convención tributaria que tiene suscrita con el País C para obtener la información requerida. Por consiguiente, es importante que los países se aseguren de que todos los procedimientos destinados a la entrada en vigor de la MAAC se lleven a cabo con prontitud, para poder disfrutar de sus ventajas.

Ejemplo 2

Los países A y C son Partes de la MAAC. También son socios de tratados fiscales. Las investigaciones en curso sobre los asuntos fiscales de la Compañía B han indicado que el País C puede tener información pertinente para hacer cumplir las leyes fiscales internas del País A. Sin embargo, la información que se busca está fuera del alcance de su tratado de doble imposición. En este caso, el país A solicitará asistencia administrativa en aplicación de la MAAC, que tiene un alcance tributario más amplio que su tratado de doble imposición.

Ejemplo 3

Los países A y B son Partes de la MAAC. También son socios de tratados fiscales. Sin embargo, el tratado de doble imposición es antiguo y el artículo que prevé el intercambio de información es más estricto que la norma actual y se refiere únicamente al intercambio de información necesario para la aplicación de las disposiciones del tratado de doble imposición (y, por ende, no se aplica a otros casos de cooperación fiscal). Esta disposición también se aplica exclusivamente a la información sobre residentes fiscales. En este caso, la MAAC es una opción más adecuada para el intercambio de información entre el país A y el país B porque permite a estos países sortear las dificultades que presenta la aplicación del tratado de doble imposición.

3. Guía paso a paso para la adhesión a la MAAC

Esta sección guía a los países sobre cómo convertirse en Parte de la MAAC. Los países interesados deben dirigirse a uno de los Depositarios con su solicitud y seguir los pasos necesarios como parte del proceso de adhesión (véase figura 3.1).

ROL DE LA SECRETARÍA DEL FORO GLOBAL

FIGURA 3.1. Proceso paso a paso para convertirse en Parte de la MAAC



La Secretaría del Foro Global brinda asistencia técnica²² a sus miembros para ayudarles a aplicar eficazmente los estándares internacionales. En coordinación con la Secretaría del Órgano Coordinador, la Secretaría del Foro Global acompaña a sus miembros a través de cada paso del proceso para convertirse en Parte de la MAAC (véase figura 3.2.).

SOLICITUD E INVITACIÓN PARA ADHERIRSE COMO PARTE

Los países no miembros de la OCDE/COE deben seguir un proceso de revisión de tres pasos antes de poder firmar la MAAC.²³

22. Véase (en inglés): www.oecd.org/tax/transparency/what-we-do/

23. Consulte la Ficha Informativa Procesal para no miembros de la OCDE/Consejo de Europa, disponible (en inglés) en: www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Procedural%20Fact%20sheet%20Non%20OECD%20or%20Council%20of%20Europe%20Member.pdf

FIGURA 3.2. **Apoyo paso a paso disponible con la Secretaría del Foro Global**



Paso 1: Solicitud para adherirse como Parte

El primer paso para convertirse en Parte es solicitar ser invitado a firmar y ratificar la MAAC. Esta solicitud se realiza a través de una carta enviada por los canales diplomáticos.

La carta debe seguir la plantilla modelo disponible en el [Anexo A](#) de este Manual (Solicitud de adhesión a la MAAC) y:

- indicar si la jurisdicción solicitante es o no miembro del Foro Global;
- incluir el cuestionario completado sobre confidencialidad y las disposiciones jurídicas y reglamentarias pertinentes mencionadas en el cuestionario (en inglés o francés);
- dirigirse a uno de los Depositarios (es decir, el Secretario General de la OCDE o el Secretario General del Consejo de Europa);
- ser firmada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (o un representante competente que tenga plenos poderes para firmar un acuerdo internacional) o por cualquier persona autorizada (p. ej., el Ministro de Finanzas o el Jefe de la Administración Tributaria) siempre que se envíe copia de la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuestionario sobre confidencialidad fiscal para países que solicitan adherirse como Parte a la MAAC

Una etapa clave para unirse a la MAAC es la revisión del marco de confidencialidad vigente en el país que solicita ser invitado a adherirse a la MAAC. Todas las Partes de la MAAC deben tener la seguridad de que el país solicitante cumpla los requisitos. El país solicitante deberá demostrar que las normas de confidencialidad fiscal y protección de datos son satisfactorias, tanto desde una perspectiva jurídica como operativa. Por consiguiente, es esencial que el cuestionario se complete de la manera más detallada posible para evitar preguntas de seguimiento y solicitudes de aclaración que puedan retrasar considerablemente el proceso.

La Secretaría del Foro Global ayuda a sus miembros a comprender las expectativas de las Partes en términos de confidencialidad y a revisar sus proyectos de respuestas y la documentación justificativa. Esto puede ayudar a que la calidad del cuestionario sea satisfactoria, lo que asegurará un proceso fluido para ser invitado a firmar la MAAC.

El Cuestionario sobre Confidencialidad Fiscal para Países que solicitan adherirse como Parte a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal Modificada está a disposición del público²⁴ y se adjunta en el [Anexo B](#) de este Manual. Para ayudar a los países a completarlo, un Cuestionario Anotado sobre Confidencialidad Fiscal para Países que solicitan adherirse como Parte a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua Modificada está disponible como [Anexo C](#) de este Manual.

Paso 2: Revisión de la confidencialidad y respuesta del Órgano Coordinador a la solicitud

La decisión de invitar a un país solicitante a convertirse en Parte de la MAAC se toma por consenso por las Partes de la MAAC a través del Órgano Coordinador.²⁵ Al adoptar esta decisión, las Partes, entre otras cosas, tienen en cuenta las normas y prácticas de confidencialidad del país en cuestión y si el país es miembro del Foro Global, ya que esto indicaría que el país está comprometido

24. El Cuestionario de Confidencialidad también está disponible (en inglés) en www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Questionnaire%20on%20Tax%20Confidentiality%20for%20Countries%20that%20Request%20to%20Become%20Party%20to%20the%20Amended%20Convention%20on%20Mutual%20Administrative%20Assistance_2014.pdf

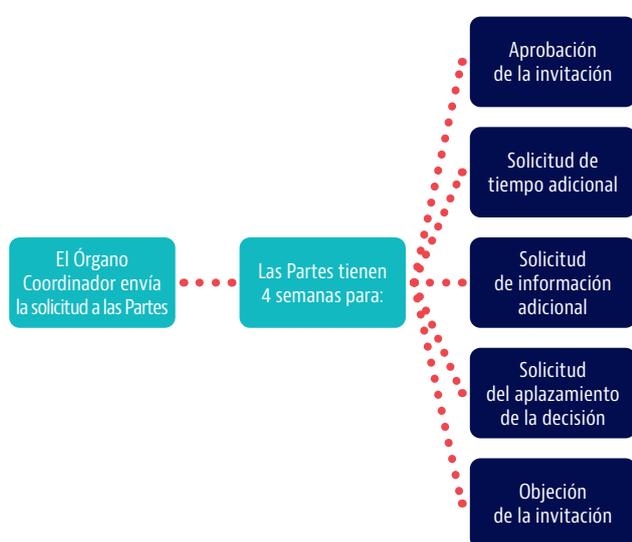
25. Para obtener más detalles, consulte el Reglamento Interno del Órgano Coordinador de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (a junio de 2015), disponible (en inglés) en www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/co-ordinating-body-rules-of-procedure.pdf

Guía paso a paso para la adhesión a la MAAC

a implementar los estándares de transparencia fiscal, incluidos los requisitos de confidencialidad.

La Secretaría del Órgano Coordinador se esfuerza por garantizar que las Partes aporten información dentro del periodo prescrito. El país solicitante no desempeña ningún papel en esta fase, a menos que necesite proporcionar aclaraciones o documentación adicionales (véase figura 3.3.).

FIGURA 3.3. **Procedimiento de evaluación de la solicitud del país ante el Órgano Coordinador**



Aprobación de la invitación

La aprobación de la invitación es una decisión consensuada. Si las Partes aceptan emitir una invitación, uno de los Depositarios recibirá una confirmación de dicha invitación por escrito del país solicitante.

Solicitud de tiempo adicional

Las Partes pueden necesitar tiempo adicional para terminar de revisar la información recibida y pueden solicitar tiempo adicional para proporcionar sus comentarios.

Solicitud de información adicional

Puede darse el caso de que las Partes no estén completamente satisfechas con las respuestas proporcionadas o necesiten alguna aclaración con respecto al marco jurídico presentado. Si una Parte formula preguntas adicionales y se necesita más información del país solicitante, la Secretaría del Órgano Coordinador solicitará al país solicitante que proporcione

la información. La Secretaría del Órgano Coordinador distribuirá la información adicional al Órgano Coordinador.

Las Partes tienen dos semanas a partir de la fecha en que se envía la información adicional para indicar su aprobación de la invitación, para solicitar tiempo adicional, para solicitar información adicional, para solicitar que se posponga la decisión de invitar al país solicitante a adherirse como Parte o para indicar una objeción a la invitación.

Solicitud del aplazamiento de la decisión de invitar

En caso de que las Partes no estén satisfechas con las respuestas proporcionadas o con el marco jurídico, podrían decidir posponer la decisión (p. ej., hasta el momento en que se hayan introducido ciertos cambios legislativos en el país solicitante).

Objeción a la invitación

Si una de las Partes indica que tiene una objeción a la invitación, deberá proporcionar una explicación.

Si las Partes alcanzan un consenso para invitar al país solicitante a firmar y ratificar la MAAC, se emite una invitación. Si no hay consenso entre las Partes, o la decisión se ha pospuesto, el Presidente del Órgano Coordinador informa al país solicitante al respecto.

Paso 3: Invitación a adherirse como Parte

Una vez que las Partes de la MAAC están satisfechas con las respuestas proporcionadas al cuestionario y a cualquier pregunta de seguimiento, uno de los Depositarios envía una carta al país solicitante en la que se le invita a firmar y ratificar la MAAC.

FIRMA Y DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS

Un país que ha recibido una invitación para unirse a la MAAC puede convertirse en Parte al firmar la MAAC y depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación con uno de los Depositarios. Los pasos del procedimiento para la firma y depósito de los instrumentos se detallan a continuación.

Paso 4: Firma

El país debe realizar los trámites con uno de los Depositarios para firmar la MAAC, a través de la Secretaría del Órgano Coordinador.

Antes de la firma

El país deberá:

- Confirmar el **nombre del signatario** y la posible **fecha de la firma** lo antes posible.
- Si el signatario no es el Jefe de Estado, el Jefe del Gobierno ni el Ministro de Asuntos Exteriores:
 - Compartir para revisión de la Secretaría del Órgano Coordinador el **borrador de los Plenos Poderes** (en inglés o francés) con la plantilla proporcionada en el **Anexo D** de este Manual (Plantilla de Plenos Poderes) al menos dos semanas antes de la fecha de la firma prevista;²⁶
 - Enviar una copia electrónica de los Plenos Poderes firmados (al menos dos semanas antes de la fecha de la firma prevista) a más tardar 24 horas antes de la fecha de la firma.
- Compartir para revisión de la Secretaría del Órgano Coordinador los borradores de **notificaciones, declaraciones y reservas** (en inglés o francés) si están disponibles con al menos dos semanas de

antelación. Tenga en cuenta que el depósito de estos documentos generalmente se realiza en el momento del depósito del instrumento. En caso de que un país desee depositarlos por adelantado, la Secretaría deberá revisar los borradores para asegurarse de que cumplan con las disposiciones de la MAAC (consultar el paso 5).

- Confirmar los nombres y las funciones de la **delegación que acompaña al signatario**, así como las matrículas de los vehículos.

Antes de la firma

El país deberá:

- Proporcionar los **Plenos Poderes originales firmados**, así como una traducción oficial en inglés o francés si el documento original está en otro idioma.
- Proporcionar las **notificaciones, declaraciones y reservas originales**, si corresponde, así como traducciones oficiales en inglés o francés si los documentos originales están en otro idioma.

Después de la firma

El país recibirá:

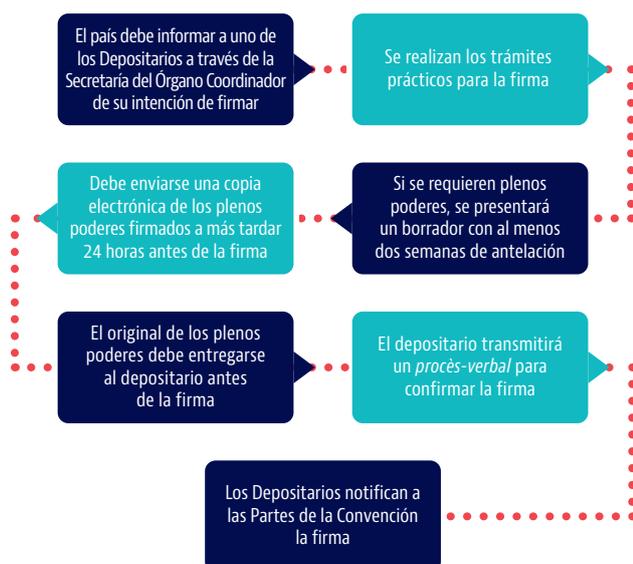
- Un **procès-verbal** original del Depositario, con el registro de la firma (y cualquier depósito de documentos según corresponda) y
- Una **copia certificada de la MAAC**.

Paso 5: Revisión de las notificaciones, declaraciones y reservas

La MAAC prevé que un Signatario/Parte pueda o deba realizar ciertas notificaciones, declaraciones y reservas con respecto a ciertos aspectos y niveles de cooperación.

- Las notificaciones del Anexo A²⁷ (Lista de impuestos a los que se aplica la MAAC) y el Anexo B²⁸ (Designación de la AC) son obligatorias.

FIGURA 3.4. Síntesis del procedimiento de firma



26. En caso de que la plantilla no se utilice, en los plenos poderes se debe indicar claramente el nombre y las funciones del signatario, el título completo de la Convención modificada y estar firmados por el Jefe de Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores.

27. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660b>

28. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660d>

Guía paso a paso para la adhesión a la MAAC

- La notificación del Anexo C²⁹ (definición del término "nacionales"), así como las declaraciones en virtud del Artículo 4, apartado 3 (información al residente/nacional de una Parte antes de la transmisión de información), Artículo 9, apartado 3 (inspecciones fiscales en el extranjero) y el Artículo 29 (aplicación territorial de la Convención) son opcionales.
- La Convención facilita una lista predeterminada de reservas (Artículo 30), lo que permite que un país excluya o modifique el efecto jurídico de ciertas disposiciones. Las reservas pueden depositarse en el momento de la firma o al depositar el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o en cualquier fecha posterior.

Notificaciones obligatorias

La tabla 3.1. presenta las dos notificaciones obligatorias que se deben proporcionar a uno de los Depositarios a más tardar en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

El Anexo A³⁰ y el Anexo B³¹ a la MAAC están a disposición del público en línea (en inglés). Una Parte debe notificar a los Depositarios cualquier cambio que afecte a esos Anexos. Dicho cambio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un periodo de tres meses a partir de la fecha de recepción de dicha notificación por parte del Depositario en cuestión.

Tabla 3.1. **Notificaciones obligatorias**

Notificaciones obligatorias	Disposiciones relevantes de la MAAC	Explicación
Anexo A ³⁰ – Lista de impuestos a los que se aplica la MAAC.	Artículos 2, apartados 3 y 4 y 30, apartado 1, letra a.	Cada Parte debe enumerar los impuestos a los que se aplica la MAAC siguiendo las categorías establecidas en el Artículo 2 de la MAAC. En este Anexo se detallan los impuestos vigentes en la fecha de la notificación y con respecto a los cuales la Parte espera recibir asistencia. Los impuestos para los cuales se ha formulado una reserva no se pueden mencionar en el Anexo A ³⁰ .
Anexo B ³¹ – Designación de la autoridad o las autoridades competentes.	Artículo 3, apartado 1, letra d, y apartado 3.	Cada Parte debe designar al menos una autoridad competente, generalmente "el Ministro de Finanzas o su representante autorizado" o el jefe de la administración tributaria. El alcance de las AC también debe reflejar los impuestos enumerados en el Anexo A ³⁰ . Por ejemplo, la AC competente para las contribuciones a la seguridad social puede indicarse si corresponde.

29. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066666a>

30. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680666660b>

31. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680666660d>

Declaraciones

La tabla 3.2. presenta notificaciones/declaraciones opcionales para comunicar la posición sobre la disposición o las disposiciones específicas de la MAAC.

Todas las notificaciones y declaraciones están a disposición del público en línea (en inglés).³²

Estas pueden modificarse o retirarse en cualquier momento, entrando en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de dicha notificación/declaración por parte del Depositario.

Tabla 3.2. **Declaraciones**

Declaraciones	Disposiciones pertinentes de la MAAC	Explicación
Anexo C ³³ – Definición de la palabra "nacional" a los efectos de la MAAC (Solo se requiere si es diferente de la definición proporcionada en la MAAC)	Artículo 3, apartados 1 y 3	En el Artículo 3 de la MAAC se define el término "nacionales" en relación con una Parte de la siguiente manera: <i>i. todo individuo que posea la nacionalidad de esa Parte y</i> <i>ii. todas las personas jurídicas, sociedades, asociaciones y otras entidades cuya condición de tal se desprenda de las leyes vigentes en esa Parte.</i> Como esta definición puede no coincidir con su definición nacional del término "nacional" utilizado, una Parte puede notificar a uno de los Depositarios con el Anexo C ³³ – Definición del término nacional a los fines de la MAAC.
Procedimientos de notificación	Artículo 4, apartado 3	Una Parte puede depositar una declaración en el sentido de que su legislación interna exige a sus autoridades que informen a sus residentes o nacionales antes de transmitir cualquier información, ya sea previa solicitud o espontáneamente, relativa a ellos.
Inspección fiscal en el extranjero	Artículo 9, apartado 3	Una Parte puede depositar una declaración en el sentido de que no acepta solicitudes de inspecciones fiscales de otras Partes dentro de su jurisdicción.
Aplicación territorial	Artículo 29	Una Parte puede depositar una declaración que especifique el territorio o los territorios cubiertos por la MAAC.

32. <https://www.coe.int/en/web/conventions/search-on-treaties/-/conventions/treaty/127/declarations>

33. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066666a>

Reservas

La MAAC facilita una lista predeterminada de reservas, lo que permite a las Partes modular su compromiso y no prestar asistencia. Las reservas se aplican recíprocamente: una Parte no puede exigir a otras Partes que presten asistencia en la aplicación de una

disposición para la cual ha formulado una reserva. Las reservas pueden ser modificadas, agregadas o retiradas por una Parte en cualquier momento determinado. La tabla 3.3. presenta las reservas que se pueden formular en el marco de la MAAC.

Tabla 3.3. **Reservas**

Reservas	Disposiciones pertinentes de la MAAC	Explicación
Impuestos cubiertos	Artículo 30, apartado 1, letra a.	<p>Una Parte puede formular una reserva en el sentido de que no prestará ningún tipo de asistencia con respecto a algunos de los impuestos cubiertos por la MAAC.</p> <p>No es posible reservar el derecho de prestar asistencia en materia de impuestos sobre la renta o los beneficios, los impuestos sobre las ganancias de capital que se gravan por separado del impuesto sobre la renta o los beneficios y los impuestos sobre el patrimonio neto (Artículo 2, apartado 1, letra a).</p> <p>Solo es posible reservarse el derecho de prestar asistencia en relación con las categorías de impuestos que se enumeran en el Artículo 2, apartado 1, letra b, es decir, los impuestos aplicados a niveles distintos del gobierno central sobre la renta, los beneficios, las ganancias de capital o el patrimonio neto, y respecto de cualquier otro tipo de impuesto, cualquiera que sea el nivel de gobierno por el que se impongan (o solo a algunos de ellos). Sin embargo, no es posible formular una reserva en relación con los impuestos para los que se solicita recibir asistencia, ya que las reservas se aplican de manera recíproca (p. ej., los impuestos que se mencionan en el Anexo A³⁴).</p> <p>De conformidad con el Artículo 22, apartado 3, la reserva sobre los impuestos cubiertos también afecta al alcance del uso de la información intercambiada por las otras Partes.</p>
Recuperación de créditos fiscales y créditos fiscales existentes antes de la entrada en vigor de la MAAC	Artículo 30, apartado 1, letras b o c	<p>(b) Una Parte podrá formular una reserva en el sentido de que no prestará asistencia en la recuperación de ningún crédito fiscal, incluidas las medidas de protección, o en el cobro de una sanción administrativa, en relación con todos los impuestos o con respecto a impuestos específicos de una o más de las categorías de impuestos enumeradas en el Artículo 2, apartado 1.</p> <p>(c) Dado que la MAAC se aplica, en principio, a todos los créditos fiscales exigibles, incluidos los existentes antes de su entrada en vigor, una Parte podrá formular una reserva en el sentido de que no prestará asistencia respecto de los créditos fiscales existentes antes de dicha entrada en vigor o, cuando hubiera formulado previamente una reserva por los dos motivos antes mencionados, en la fecha de retirada de dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría en cuestión.</p>
Notificación de documentos	Artículo 30, apartado 1, letras d o e	<p>(d) Una Parte podrá presentar una reserva de que no brindará asistencia en la notificación de documentos, ya sea para todos los impuestos o solo para los impuestos de una o más categorías.</p> <p>(e) Si bien acepta que brindará asistencia en la notificación de documentos, una Parte podrá formular una reserva de que no aceptará que su servicio postal se utilice para una notificación directa de documentos a una persona dentro del territorio.</p>
Asuntos fiscales de carácter penal	Artículos 28, apartado 7, y 30, apartado 1, letra f	<p>En relación con los asuntos fiscales de carácter penal, la MAAC tiene, en principio, efecto a partir de la fecha de entrada en vigor con respecto a una Parte en relación con periodos impositivos o cargas fiscales anteriores.</p> <p>Sin embargo, una Parte podrá formular una reserva para limitar la retroactividad en asuntos fiscales de carácter penal a periodos impositivos que se inicien (o, en ausencia de periodo impositivo, para la asistencia administrativa relacionada con las cargas fiscales que surjan) a partir del 1º de enero del tercer año anterior al año de entrada en vigor de la MAAC respecto de esa Parte.</p>

34. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660b>

Consideraciones administrativas y relativas a plazos

La tabla 3.4. presenta cuándo se pueden formular, modificar y retirar las notificaciones, modificaciones y reservas, y cuándo entrarán en vigor.

Para garantizar un tiempo y una consulta adecuados, se recomienda que:

- El depósito inicial de las notificaciones obligatorias, así como las posibles declaraciones o reservas, se realice

al mismo tiempo que el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

- Los proyectos de textos se compartan con suficiente antelación con la Secretaría del Órgano Coordinador para confirmar si cumplen con las disposiciones de la MAAC. Esto también dará tiempo suficiente para reformular estos documentos si es necesario introducir cambios.

Tabla 3.4. **Modificaciones de las notificaciones, declaraciones y reservas**

	Depósito inicial	Modificaciones	Retiro (total o parcial)
Notificaciones obligatorias	Notificaciones obligatorias se transmitirán a uno de los Depositarios en el momento de la firma o el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Entran en vigor al mismo tiempo que la MAAC.	En cualquier momento. Entran en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un periodo de tres meses a partir de la fecha de su recepción por uno de los Depositarios.	No es aplicable.
Declaraciones	En cualquier momento. ● Cuando se transmiten en el momento de la firma o el depósito del instrumento de ratificación/aceptación/aprobación, surten efecto al mismo tiempo que la MAAC. ● Cuando se transmiten después de la entrada en vigor de la MAAC, surten efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento de un periodo de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación por parte de uno de los Depositarios.	En lo que respecta a la notificación del Anexo A ³⁵ (impuestos cubiertos), la MAAC se aplica a partir de su adopción, a cualquier impuesto idéntico o sustancialmente similar que se aplique después de su entrada en vigor, de forma adicional o en sustitución de los impuestos existentes enumerados en el Anexo A ³⁵ . La Parte notificará a uno de los Depositarios la adopción del impuesto en cuestión.	En cualquier momento. Entran en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un periodo de tres meses a partir de la fecha de su recepción por uno de los Depositarios.
Reservas		En cualquier momento. Surten efecto en la fecha de recepción de la notificación por parte de uno de los Depositarios.	En cualquier momento (parcial o totalmente). Surten efecto en la fecha de recepción de la notificación por parte de uno de los Depositarios.

35. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660b>

Guía paso a paso para la adhesión a la MAAC

Paso 6: Ratificación, aceptación o aprobación

La MAAC está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Cada país debe determinar su propia modalidad en consulta con su Ministerio de Asuntos Exteriores. Para que la MAAC entre en vigor, el Signatario debe completar sus procedimientos internos y depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante uno de los Depositarios.

El Signatario se asegurará de que su marco jurídico interno vigente en el momento del depósito de su instrumento de ratificación cumpla con los términos de la MAAC.

Depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación

Después de completar los procedimientos internos requeridos, el Signatario debe depositar el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la MAAC ante uno de los Depositarios. Hay una plantilla para el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación disponible en el [Anexo E](#) de este Manual.

El depósito del instrumento se realizará por vía diplomática. Es preferible que se deposite a mano en la sede de uno de los Depositarios.

Después del depósito, el Depositario transmite un *procès-verbal* que registra el depósito del instrumento.

Notificación de depósito

A continuación, los Depositarios notifican a las Partes de la MAAC que la Parte ha depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. La notificación también incluye una referencia a cualquier notificación, declaración o reserva formulada por la Parte y especifica la fecha en que la MAAC entrará en vigor con respecto a esa Parte.

Paso 7: Fecha de entrada en vigor y fecha efectiva

La fecha de entrada en vigor de la MAAC en relación con una Parte es el primer día del mes siguiente al vencimiento de un periodo de tres meses posterior a la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación (de conformidad con el Artículo 28, apartados 3 y 5). En esa fecha, la MAAC será aplicable en su totalidad para la Parte en cuestión.

Después de su entrada en vigor, la MAAC prevé un aplazamiento del inicio de la efectividad de algunas de sus disposiciones. Esto significa que ciertas disposiciones tienen efecto (es decir, empiezan a aplicarse) en una fecha posterior a la fecha de entrada en vigor, tal como se establece en el Artículo 28, apartados 6 y 7, y según se resume en la tabla 3.5.

La tabla 3.6. muestra que el **31 de agosto** es un plazo importante ya que la fecha de entrada en vigor es el 1 de enero del año siguiente o del año posterior, dependiendo de si el depósito se realiza hasta el 31 de agosto o después de esa fecha.

FIGURA 3.5. Síntesis del procedimiento para el depósito del instrumento de ratificación/aceptación/aprobación



Tabla 3.5. **Fecha de entrada en vigor y fecha efectiva**

	Fecha de entrada en vigor	Fecha efectiva	
		En aquellos casos en que hay un periodo impositivo	En aquellos casos en que no hay un periodo impositivo (p. ej., impuestos de sucesiones, impuestos especiales, etc.)
Asuntos fiscales de carácter civil	El primer día del mes siguiente al vencimiento de un periodo de tres meses posteriores al depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.	La MAAC tiene efecto para la asistencia administrativa relacionada con los periodos impositivos que se inician el 1º de enero del año siguiente al de entrada en vigor en relación con una Parte o después de esa fecha.	La MAAC tiene efecto para la asistencia administrativa relacionada con las cargas fiscales que surjan a partir del 1º de enero del año siguiente al de entrada en vigor en relación con una Parte. Esto se refiere a los impuestos no periódicos (p. ej., impuestos de sucesiones, impuestos especiales).
Asuntos fiscales de carácter penal		La MAAC se aplica a futuros periodos impositivos o cargas fiscales. Sin embargo, dos o más Partes pueden acordar mutuamente que tenga efecto para la asistencia administrativa relacionada con anteriores periodos impositivos o cargas fiscales.	La MAAC tiene efecto a partir de la fecha de entrada en vigor con respecto a una Parte en relación con periodos impositivos anteriores.
		Se aplica retrospectivamente a anteriores periodos impositivos o cargas fiscales. Sin embargo, una Parte puede formular una reserva para limitar la retroactividad en asuntos fiscales de carácter penal a periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del tercer año anterior al año de entrada en vigor de la MAAC.	

Tabla 3.6. **Ejemplo de aplicación de la fecha de entrada en vigor y la fecha efectiva**

Fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación	21/08/2020	12/09/2020
Fecha de entrada en vigor	01/12/2020	01/01/2021
Fecha efectiva para asuntos fiscales civiles	Periodos fiscales abiertos /carga fiscal generada a partir del 01/01/2021	Periodos fiscales abiertos /carga fiscal generada a partir del 01/01/2022
Fecha efectiva para asuntos fiscales penales	Todos los futuros y anteriores periodos o cargas fiscales	Todos los futuros y anteriores periodos o cargas fiscales
Si se formula una reserva, la retroactividad para asuntos fiscales de carácter penal se limita a los periodos impositivos que se inician en o después, o a las cargas fiscales que surgen en o después, del:	01/01/2017	01/01/2018

4. Acuerdos Multilaterales entre Autoridades Competentes

La MAAC se refiere expresamente a la posibilidad de que las Partes o las AC concluyan acuerdos bilaterales o multilaterales relacionados con la aplicación práctica de algunas de sus disposiciones.

La disposición relativa al AEOI es un ejemplo de ello. El Artículo 6 de la MAAC establece que dos o más Partes pueden intercambiar información automáticamente de acuerdo con los procedimientos pactados de común acuerdo.

En el contexto del CRS, se ha desarrollado un MCAA CRS que está abierto a la firma de las Partes interesadas a través de sus AC. El MCAA CRS define el alcance, la cronología, los procedimientos y las salvaguardias según los cuales debe llevarse a cabo el intercambio automático. Se aplicó el mismo enfoque en relación con los Reportes CbC de la Acción 13 de BEPS con el MCAA CbC.

Los MCAA establecen reglas y procedimientos que pueden ser necesarios para las AC de las jurisdicciones que aplican y hacen operativas estas normas.

Para que el MCAA CRS o el MCAA CbC entren en vigor, los signatarios deben tener la MAAC en vigor/efecto y disponer de requisitos de reporte de CRS y/o CbC. Para adherirse a un MCAA, las AC interesadas deben firmar una Declaración en el momento de su anexión al MCAA (ya sea firmada en la OCDE o transmitida a la OCDE por correo); como alternativa, las AC pueden designar a una persona para que firme la Declaración (debe transmitirse a la OCDE una confirmación por escrito de la designación con suficiente antelación a la firma). Los requisitos legales internos para adherirse a los MCAA los determinan individualmente las AC interesadas en consulta con su Ministerio de Asuntos Exteriores.

Con el fin de «activar» las relaciones bilaterales en el marco de estos MCAA y permitir los intercambios, la jurisdicción debe proporcionar un conjunto completo de notificaciones³⁶ a la Secretaría del Órgano Coordinador, que ha preparado plantillas al respecto. Si la jurisdicción desea firmar el CRS y/o el MCAA CbC al mismo tiempo que la MAAC, la notificación para designar a la Autoridad Competente (Anexo B³⁷ de la MAAC) deberá presentarse en el momento de la firma de la MAAC. Las otras notificaciones de la MAAC pueden presentarse en el momento de su ratificación.

Las notificaciones del MCAA deben enviarse por correo ordinario o por correo electrónico en formato electrónico PDF escaneado y firmado a la Secretaría del Órgano Coordinador.

A mayo de 2020, hay más de 4.000 relaciones de intercambio bilaterales activadas con respecto a más de 100 jurisdicciones comprometidas con el CRS y más de 2.400 relaciones de intercambio bilaterales activadas con respecto a jurisdicciones comprometidas con el intercambio de Reportes CbC.

36. Véase (en inglés) www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/multilateral-competent-authority-agreement.pdf y www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/cbc-mcaa.pdf

37. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066660d>

5. Aspectos logísticos y financieros

Contribución anual y exenciones

Los Signatarios y las Partes de la MAAC efectuarán contribuciones anuales e iguales para cubrir los costos de las actividades de la Secretaría del Órgano Coordinador. Se aplica una exención a la contribución anual si el Signatario o la Parte cumplen acumulativamente con los siguientes requisitos:

- Reúne las condiciones para acogerse a la tasa de base del Foro Global y
- Tiene un PIB per cápita anual que no supera el PIB per cápita medio mundial publicado por el Banco Mundial.³⁸

Los Signatarios/las Partes también tendrán en cuenta que:

- Las contribuciones se deben pagar anualmente y a más tardar 60 días después de la recepción de las facturas;
- Los países que se convierten en signatarios de la MAAC durante el transcurso del año deberán realizar una contribución anual completa independientemente de la fecha de la firma;
- Los costes en relación con un MCAA correrán a cargo de los signatarios del acuerdo respectivo de conformidad con sus términos. Este es el caso del MCAA CRS y del MCAA CbC, por ejemplo.

38. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAPCD>

Anexos



Anexos A. Solicitud para ser Parte de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal



Nota:

- Las Secretarías del Foro Global y del Órgano Coordinador proporcionarán una versión electrónica de esta plantilla con los nombres y detalles actualizados del funcionario de la OCDE a ser copiado en la solicitud.
- Las Secretarías del Foro Global y del Órgano Coordinador pueden proporcionar asistencia y orientación en el proceso.
- El borrador debe enviarse a la Secretaría del Órgano Coordinador para su revisión antes de finalizarlo y enviarlo oficialmente.

Secretary-General
OECD
2, rue André Pascal
75775 Paris Cedex 16
France

Dear Secretary-General,

I am writing to you in your capacity as Depositary of the Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters (the Convention) to express [COUNTRY]'s strong interest in becoming a Party to the Convention as amended by the 2010 Protocol.

I note that the 2010 Protocol provides that the decision to invite a country to become a Party to the Convention will be taken by consensus by the Parties through the Co-ordinating Body of the Convention which includes the competent authorities of the Parties.

I understand that, in taking this decision, the Parties will take into account, inter alia, the confidentiality rules and practices of the country concerned and whether the country is a member of the Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes.

In this regard, I would like to note that [COUNTRY] joined the Global Forum in [YEAR]. As reflected in the completed questionnaire attached to this letter we apply a strict standard of confidentiality to information exchanged.

I also note that [COUNTRY] must have the legal framework in place before ratification to comply with, and give effect to, the terms of the Convention.

You will find attached the answers to the questionnaire on tax confidentiality prepared by the Co-ordinating Body concerning [COUNTRY]'s rules and practices concerning tax confidentiality.

I would be grateful if you would transmit this information to the Parties to the Convention and convey our interest in being invited to sign the amended Convention. I am ready to provide any additional information that the Co-ordinating Body may need in assessing our request.

Sincerely,

Signature

Cc: Director, Centre for Tax Policy and Administration
OECD
2, rue André Pascal
75775 Paris Cedex 16
France

Director, Directorate for Legal Affairs
OECD
2, rue André Pascal
75775 Paris Cedex 16
France

Ministry of External Relations
Ambassador of [COUNTRY]
Paris, France

Anexo B. Cuestionario sobre Confidencialidad Fiscal para países que solicitan adherirse como Parte a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua Modificada

Nota:

- El cuestionario deberá responderse en inglés (versión inglesa del cuestionario que figura a continuación) o en francés, y deberá adjuntarse una copia en inglés o francés de las leyes o disposiciones pertinentes mencionadas en las respuestas.
- Las Secretarías del Foro Global y del Órgano Coordinador proporcionarán una versión electrónica de este cuestionario.

1. Describe your domestic privacy and disclosure laws pertaining to disclosures of tax returns and taxpayer information in general.

2. Please explain how your domestic legislation, rules, regulations, administrative procedures and practices ensure the confidentiality of information exchanged for tax purposes under DTCs and TIEAs or multilateral instruments on mutual administrative assistance, with specific attention to the following aspects:

(a) safeguards in place to maintain the confidentiality of exchanged information (obtained as a result of the various forms of mutual administrative assistance, e.g. on request or automatic) and circumstances under which information received is treated as confidential:

(b) exceptions permitting disclosure of exchanged information (e.g. judicial proceedings or information on matters other than those stated in the request, or whether freedom of information laws could result in someone other than a concerned taxpayer obtaining documents);

(c) confidentiality of communications between the competent authorities of the relevant jurisdictions (other than the requested information itself), and circumstances under which such communications can be released; and

(d) penalties for breach of confidentiality provisions (specifically addressing civil and criminal penalties), and whether, in practice, employees have been penalised for improper disclosures.

3. Have there been any cases in your jurisdiction where confidential information received by the competent authority from an Exchange of Information partner has been disclosed other than in accordance with the terms of the instrument under which it was provided? If so, please explain the circumstances.

Anexo C. Cuestionario Anotado sobre Confidencialidad Fiscal para países que solicitan adherirse como Parte a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua Modificada

El país que solicite ser invitado a unirse como Parte de la MAAC deberá proporcionar sus respuestas a un cuestionario sobre la forma en que se garantiza la confidencialidad de la información fiscal como cuestión de derecho y práctica en el país solicitante, junto con su carta de solicitud. Estas respuestas serán revisadas por las Partes integrantes de la Convención, a través del Órgano Coordinador. Las respuestas se proporcionarán en francés o en inglés y deberán ir acompañadas en todos los casos de una traducción de las disposiciones jurídicas internas pertinentes en las que se basen las respuestas.

El propósito es asegurar que el marco legal y organizativo del país solicitante esté en línea con los requisitos de confidencialidad de la MAAC.

Deben proporcionarse explicaciones detalladas y completas para cada una de las preguntas siguientes, incluidas referencias legales cuando corresponda. Para facilitar la cumplimentación de este cuestionario, se proporciona orientación adicional en cada pregunta.

Artículo 22 – Secrecía

1. *Cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte y, en la medida en que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales, de conformidad con las salvaguardas que puedan especificarse por la Parte que proporciona la información, según lo requiera su legislación interna.*
2. *Dicha información, en cualquier caso, podrá ser revelada únicamente a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de supervisión) encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de esa Parte, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos o de la supervisión de lo anterior. Únicamente estas personas o autoridades podrán utilizar la información, y sólo para los fines señalados. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, dichas personas o autoridades podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales relacionadas con dichos impuestos.*
3. *Si una Parte formula una reserva de conformidad con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 30, cualquier otra Parte que obtenga información de la Parte mencionada en primer lugar no utilizará dicha información en relación con un impuesto que se encuentre en una categoría que esté sujeta a reserva. De igual forma, la Parte que formule dicha reserva no utilizará la información obtenida de conformidad con esta Convención en relación con un impuesto de una categoría que esté sujeta a reserva.*
4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 la información que reciba una Parte podrá ser utilizada para otros efectos cuando ello sea factible de conformidad con la legislación de la Parte que otorgue la información y la autoridad competente de esa Parte autorice dicho uso. La información que una Parte otorgue a otra Parte puede transmitirse por esta última a una tercera Parte, previa autorización de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar.*

Se deberá adjuntar una copia en inglés o francés de las leyes o disposiciones pertinentes mencionadas en las respuestas.

1. Describa las leyes nacionales de privacidad y divulgación de la información relativa a las declaraciones de impuestos y la información de los contribuyentes en general.

Aunque esta pregunta se refiere a las leyes nacionales de privacidad y divulgación relativas a la divulgación de las declaraciones de impuestos y la información de los contribuyentes en general, se recomienda proporcionar una descripción más amplia del sistema jurídico del país solicitante. En particular, la jerarquía de las leyes, así como las interacciones jurídicas entre los tratados internacionales y la legislación interna son muy pertinentes a este respecto. Ello se debe a que una clara primacía de los tratados internacionales, incluida la MAAC, sobre el derecho interno es una importante salvaguardia para garantizar que los requisitos de confidencialidad de la MAAC puedan aplicarse en el país solicitante, aunque haya disposiciones nacionales contradictorias.

Por consiguiente, el país solicitante tal vez desee describir primero su marco constitucional y posteriormente su marco interno. Al hacerlo, se recomienda destacar la forma en que la interacción entre los dos marcos garantizará la confidencialidad y el uso de la información intercambiada en el marco de un acuerdo internacional de EOI (incluida la MAAC) en consonancia con las disposiciones de esos acuerdos.

Ámbito internacional e interacción con el marco jurídico nacional

Las disposiciones del tratado relativas al intercambio de información con fines fiscales (EOI) contienen disposiciones en materia de confidencialidad similares a las incluidas en la MAAC:

- El Artículo 26 de la Convención modelo de la OCDE sobre la doble tributación (DTC) establece que:
«La información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 se mantendrá en secreto al igual que la información obtenida conforme a la legislación interna de ese Estado y solo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los órganos jurisdiccionales y administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos referentes a tales impuestos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades solo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado contratante podrá utilizarse para otros fines cuando, conforme al Derecho de ambos Estados pueda utilizarse para dichos otros fines y la autoridad competente del Estado emisor autorice dicho uso».
- El Artículo 8 del modelo de Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal (TIEA) estipula que:
«Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida».

Por lo tanto, cabe esperar que, tanto en virtud de la MAAC como de los tratados bilaterales, estos requisitos en materia de confidencialidad y uso de la información intercambiada mediante tratados única y exclusivamente por personas autorizadas y con fines fiscales estén respaldados y no sean contradichos por la legislación nacional.

El país solicitante debería proporcionar la siguiente información en sus respuestas:

- Una lista de los acuerdos de EOI del país solicitante (convenciones sobre doble tributación, acuerdos de intercambio de información fiscal, otros instrumentos de EOI, ya sean bilaterales o multilaterales) con indicación de si esos acuerdos contienen requisitos de confidencialidad que estén en consonancia con el Artículo 22 de la MAAC.
- Una explicación clara de la jerarquía de las leyes y tratados en el país solicitante. Se debe proporcionar la base jurídica (constitución, leyes) y/o cualquier jurisprudencia consolidada que respalde la explicación. Si no existe una jerarquía de leyes codificadas o establecidas legalmente, sino, por ejemplo, un principio de soberanía del Parlamento y/o un principio de que las leyes más recientes preceden a la legislación más antigua, esto debe indicarse claramente como parte de la respuesta a esta pregunta.

Marco jurídico interno

El país solicitante debe describir tanto las disposiciones jurídicas (leyes, código de ética, reglamentos, etc.) que prevén la obligación de mantener la confidencialidad de la información gestionada por la administración tributaria (incluida tanto la información sobre los contribuyentes nacionales como la información recopilada a nivel nacional relativa a los contribuyentes extranjeros) como las que prevén la posible divulgación de esa información a personas u organismos distintos de la autoridad tributaria (por ejemplo, la comunicación de la información sobre el contribuyente a la dependencia de inteligencia financiera, la autoridad aduanera, las autoridades judiciales, etc.).

Disposiciones legales que establecen la obligación de mantener la confidencialidad de la información gestionada por la administración tributaria

Se recomienda proporcionar una descripción de las disposiciones legales que imponen el deber de confidencialidad a:

- cualquier funcionario del gobierno;
- funcionarios tributarios;
- personal temporal empleado por la administración tributaria;
- contratistas contratados por la administración tributaria.

Estas obligaciones podrían estar previstas, por ejemplo, en la ley de la función pública, la legislación tributaria, la legislación laboral, la legislación penal, etc.

También es importante destacar las diferencias en el manejo de la información relativa a los contribuyentes nacionales en comparación con la información recopilada a nivel nacional sobre los contribuyentes extranjeros (por ejemplo, para atender una solicitud de EOI).

Disposiciones jurídicas que prevén la divulgación de información sobre los contribuyentes

La revelación de información sobre los contribuyentes a personas u organismos ajenos a la autoridad tributaria puede estar permitida por la legislación fiscal en determinadas condiciones. Por consiguiente, es importante describir con precisión toda excepción al deber de confidencialidad de los agentes tributarios o toda autorización para la divulgación de información de los contribuyentes más allá de la autoridad tributaria.

Además, las disposiciones jurídicas no tributarias podrían prever la divulgación de información confidencial

de los contribuyentes. Dichas disposiciones pueden encontrarse, por ejemplo, en el Código penal (procesal), la legislación contra el blanqueo de dinero (facultades de acceso de la dependencia de inteligencia financiera), la ley anticorrupción (facultades de acceso de la dependencia de lucha contra la corrupción o similar), la ley de la seguridad social (facultades de acceso del comisionado de bienestar social o autoridad similar) o la ley de libertad de información. Por consiguiente, se recomienda al país solicitante que identifique esas disposiciones, que describa las condiciones de su solicitud y que aclare si se aplican o no a: (i) la información sobre los contribuyentes recopilada a nivel nacional y/o (ii) la información sobre los contribuyentes intercambiada en virtud de tratados.

En caso de conflicto entre las disposiciones que imponen el deber de confidencialidad y una o más disposiciones que imponen la divulgación de información confidencial, se recomienda ofrecer una explicación de cómo se resuelve este conflicto de leyes (es decir, qué ley prevalecerá y en qué condiciones)

Ejemplo – Marco internacional del país A

Todos los artículos sobre intercambio de información de los acuerdos sobre doble tributación del país A contienen disposiciones en materia de confidencialidad que siguen el modelo del Artículo 26 de la Convención Fiscal Modelo de la OCDE. De conformidad con esas disposiciones, la información facilitada por las autoridades tributarias extranjeras solo puede revelarse a las personas y autoridades involucradas en la inspección o recaudación, ejecución o enjuiciamiento con respecto a la determinación de los recursos en relación con los impuestos o la supervisión de lo anterior y puede destinarse únicamente a esos fines.

Los tratados internacionales, ratificados por el país A y vigentes, forman parte integrante del ordenamiento jurídico interno del país A. De conformidad con el Artículo 2 del Código de Procedimiento Civil, los tratados internacionales tienen precedencia sobre cualquier disposición contraria de la legislación nacional. En última instancia, las disposiciones del tratado siempre prevalecen.

Ejemplo – Marco internacional del país B

Todos los acuerdos internacionales concertados por el país B que permiten el intercambio de información (EOI) con fines fiscales contienen una disposición que garantiza la confidencialidad de la información intercambiada. Esta disposición está en consonancia con el Artículo 26 de la Convención Fiscal Modelo de la OCDE. Dispone que la información intercambiada en virtud de los tratados fiscales debe mantenerse en secreto y comunicarse únicamente a las personas o autoridades involucradas en la inspección, el control, la recaudación, los litigios o el enjuiciamiento en materia fiscal y puede destinarse únicamente a esos fines. Se adjunta la lista de los xx tratados fiscales.

Además, el Ministerio de Asuntos Jurídicos del país B ha declarado claramente que, una vez que el legislador ha ratificado y promulgado un acuerdo internacional, este sustituye a las leyes nacionales. Esta declaración del Ministerio de Asuntos Jurídicos se emite oficialmente como un principio jurídico. En consecuencia, las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en los tratados fiscales concertados por el país B prevalecen sobre cualquier ley nacional que contenga disposiciones en sentido contrario.

Ejemplo – Legislación interna del país A

De conformidad con el Artículo 36 del Código de Procedimiento Tributario, la administración tributaria tiene la obligación de proteger los datos y la información del contribuyente que este revele.

El Artículo 25 del Código de Procedimiento Tributario establece una obligación general de confidencialidad y secreto profesional para las personas que trabajan o han trabajado en la Dirección General de Impuestos. Con sujeción a las disposiciones de los tratados, solo se pueden divulgar los datos de los contribuyentes a:

- Los empleados de la Dirección General de Impuestos, el Director General del Ministerio de Finanzas y el Ministro de Finanzas en el marco del desempeño de sus funciones oficiales. El Ministro de Finanzas y el Director General del Ministerio de Finanzas son las autoridades competentes en materia de EOI.
- La fiscalía, el Tribunal de Cuentas o los tribunales en caso de que una persona sea procesada por la comisión de infracciones tributarias, de conformidad con las sentencias dictadas por estas partes. Esas autoridades tienen acceso a la información sobre los contribuyentes para el enjuiciamiento de las infracciones tributarias (la fiscalía) o para el desempeño de su función en el curso de los procedimientos judiciales (los tribunales). El Tribunal de Cuentas es un tribunal administrativo que controla a los empleados públicos y las administraciones públicas en lo que respecta al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes relativos a la administración y uso de los fondos públicos. Puede tener acceso a las cuentas y los documentos necesarios para su función de auditoría (p. ej., en el caso de investigaciones sobre actos ilícitos de un agente tributario).
- La Autoridad Competente de los países extranjeros de conformidad con las disposiciones del instrumento de intercambio de información fiscal pertinente.
- Los departamentos de auditoría y recaudación del Ministerio de Hacienda o la Inspección General de Hacienda de la Junta Central de Inspección en el marco del desempeño de sus funciones oficiales. El departamento de auditoría del Ministerio de Finanzas puede tener acceso a la información de los contribuyentes para realizar auditorías fiscales. El departamento de recaudación del Ministerio de Hacienda puede tener acceso a la información de los contribuyentes para la recaudación de impuestos. La Inspección General de Finanzas de la Junta Central de Inspección es un órgano de control. Puede tener acceso a la información de los contribuyentes cuando supervisa o audita la administración tributaria.
- El contribuyente.
- Cualquier persona sujeta a una aprobación previa por escrito del contribuyente.

El Artículo 10 de la Ley de EOI establece que toda información intercambiada con la Autoridad Competente de un socio del tratado será tratada como secreta de conformidad con el Artículo 25 del Código de Procedimiento Tributario. Además, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Tributario establece que las disposiciones del Código de Procedimiento Tributario tienen prioridad sobre cualquier otra ley nacional incompatible.

Por último, toda persona que infrinja la confidencialidad estará sujeta a las sanciones penales mencionadas en el Artículo 579 del Código Penal, además de someterse a la responsabilidad civil y profesional que proceda de conformidad con la legislación vigente. Esto se confirma en el Artículo 22 del decreto de aplicación del Código de Procedimiento Tributario.

Ejemplo – Legislación interna del país B

Todos los empleados públicos están obligados a guardar el secreto profesional. Se abstendrán de revelar ninguna de las informaciones confidenciales a las que tengan acceso por motivo de su trabajo. Este deber se aplica incluso después de su salida (Ley de la Función Pública, Artículo 103). En caso de incumplimiento, están sujetos a sanciones administrativas y penales.

Además, el Artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece claramente que todos los empleados deben observar el secreto profesional con respecto a cualquier información a la que tengan acceso en relación con la aplicación de la Ley del Impuesto. La información tributaria solo puede divulgarse con fines fiscales o si el interesado da su aprobación expresa (Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 29). En caso de incumplimiento, los empleados

fiscales están sujetos a sanciones administrativas y penales.

Por último, los contratistas también están sujetos a requisitos de confidencialidad (Derecho laboral, Artículo 27). En los contratos siempre se incluyen cláusulas de no divulgación para garantizar la confidencialidad y recordar las sanciones aplicables. Los contratistas también deben presentar los nombres y detalles laborales de sus empleados que entrarán en el edificio del ministerio.

2. Sírvase explicar la forma en que su legislación, normas, reglamentos, procedimientos administrativos y prácticas internas garantizan la confidencialidad de la información que se intercambia con fines fiscales en el marco de las DTC y los TIEA o de los instrumentos multilaterales de asistencia administrativa mutua, prestando especial atención a los siguientes aspectos:

(a) Las salvaguardias establecidas para mantener la confidencialidad de la información intercambiada (obtenida como resultado de las diversas formas de asistencia administrativa mutua, p. ej., previa solicitud o de forma automática) y las circunstancias en que la información recibida se trata como confidencial:

El país solicitante debe considerar tanto los aspectos jurídicos como los administrativos/organizativos para responder a esta pregunta, que se refiere a la información intercambiada en virtud del tratado.

Aspectos jurídicos

En principio, la mayoría de los aspectos jurídicos deberían haberse descrito en la respuesta a la pregunta 1. Por consiguiente, el país solicitante podría remitirse a las explicaciones ya facilitadas.

El país solicitante podría mencionar otros aspectos jurídicos pertinentes. Por ejemplo:

- Si el agente tributario debe firmar un compromiso de confidencialidad antes de empezar a desempeñar su función y/o realizar un juramento de confidencialidad.
- Si los contratistas deben firmar un acuerdo de no divulgación. En caso afirmativo, se debe proporcionar una copia de las cláusulas estándar de no divulgación.

Aspectos administrativos/organizativos

Deben describirse las disposiciones administrativas y organizativas vigentes en el país solicitante para garantizar la confidencialidad de la información intercambiada en virtud del tratado. Por lo tanto, es preciso responder las siguientes preguntas.

- ¿Quién es la autoridad competente en materia de EOI con fines fiscales? ¿Se delega la función de Autoridad Competente en otra autoridad o persona? En caso afirmativo, sírvase indicar en qué autoridad o persona(s).
- ¿Existe una unidad de EOI encargada de procesar las solicitudes de EOI? Sírvase proporcionar una breve descripción de esta dependencia (número y situación (agentes tributarios o contratistas) del personal, ubicación de los locales y requisitos de acceso, etc.) y las medidas prácticas y organizativas aplicadas para garantizar que la información intercambiada en el marco del tratado se gestione adecuadamente y de conformidad con los requisitos de confidencialidad.
- ¿Se aplica una política de escritorios vacíos y pantallas limpias?

- ¿Cuenta la dependencia de EOI con un manual de EOI en el que se establecen los procesos para garantizar la confidencialidad de la información recibida de los socios del tratado? En caso afirmativo, ¿este manual de EOI está disponible solo para la dependencia de EOI o también para otros agentes tributarios que puedan tener acceso a la información intercambiada por el tratado (auditores fiscales, por ejemplo)? ¿Las solicitudes de EOI se reciben por correo postal y/o correo electrónico? ¿El correo electrónico es gubernamental y seguro? ¿Cómo se impide que la información extranjera se mezcle con la información nacional? ¿Se sellan o se estampa un sello de marca de agua en los documentos de EOI, tanto recibidos como enviados (asegurándose de que el contenido de los documentos de EOI, incluida cualquier documentación de referencia y anexos, se identifiquen claramente como información intercambiada por el tratado)? Si es así, por favor indíquese el texto del sello o la marca de agua utilizada. Si su dependencia de EOI no puede recabar la información solicitada por el socio extranjero, ¿transmite por sí misma la solicitud de EOI al servicio pertinente encargado de recopilar la información? En caso afirmativo, ¿cómo informa a este servicio sobre las normas de confidencialidad aplicables a estas solicitudes de EOI?
- ¿Dónde y cómo se mantiene con seguridad la información intercambiada en virtud del tratado (p. ej., de forma electrónica y/o física)? Descríbanse las condiciones del almacenamiento electrónico, así como del almacenamiento físico.
- Si la dependencia de EOI necesita traducir las solicitudes de EOI o las respuestas recibidas de un socio de EOI, ¿esta traducción la realiza la propia dependencia o se encomienda a algún otro servicio? Si la traducción requiere la ayuda de un organismo externo, sírvase indicar cómo se tienen en cuenta los requisitos de confidencialidad.
- ¿Cuál es su nivel de experiencia en EOI? ¿Se han recibido ya solicitudes de EOI de jurisdicciones extranjeras? ¿Cómo se han tramitado esas solicitudes? ¿Alguna vez se han enviado solicitudes de EOI? ¿En alguna ocasión se ha enviado o recibido información espontánea de un socio de EOI?
- ¿Se ha impartido formación sobre confidencialidad a los agentes tributarios, en particular a la unidad de EOI y a otros funcionarios que manejan información intercambiada en virtud de tratados? En caso afirmativo, sírvase especificar los diferentes tipos de formación, el público interesado y su frecuencia. ¿La documentación jurídica y práctica sobre normas de confidencialidad de EOI se comparte con todos los agentes tributarios? En caso afirmativo, sírvase describir los medios de comunicación de esta documentación (intranet de la administración tributaria, notas internas enviadas a los servicios pertinentes, etc.)

Debe indicarse todo proyecto en curso para aplicar o mejorar cualquiera de los anteriores.

Ejemplo – País A

Como ya se ha mencionado anteriormente, los tratados y las leyes del país A establecen que la información de los contribuyentes debe tratarse con carácter confidencial.

Toda persona que trabaje en fiscalidad debe firmar un compromiso de confidencialidad al inicio de su trabajo o al ser destinado a un nuevo puesto. Cada controlador fiscal (incluyendo la inspección, auditoría y recaudación) necesita además hacer un juramento de confidencialidad al inicio de sus funciones.

La información sobre los tratados recibida en papel hasta la fecha se almacena en una sala cerrada con llave a la que solo tiene acceso el personal que trabaja en la Dependencia de la Autoridad Competente, en armarios cerrados con llave, en un sobre cerrado con el sello de «confidencial» y con la indicación escrita de que se trata de información sobre los tratados que debe mantenerse en secreto. Por último, se aplica una política de escritorios vacíos y pantallas limpias en la Administración Tributaria

Ejemplo – País B

En el aspecto jurídico, como ya se ha mencionado anteriormente, los acuerdos internacionales y el derecho interno garantizan el secreto fiscal y aseguran la confidencialidad de la información relativa a los contribuyentes, incluida la información intercambiada con los socios de EOI.

En la práctica, la Dirección de Acuerdos Fiscales de la Administración Tributaria del país B es responsable del EOI en virtud de los tratados fiscales. A fin de garantizar la confidencialidad, las solicitudes de EOI y las respuestas a las mismas son recibidas por el Director de Acuerdos Fiscales. Las solicitudes de EOI son atendidas por el personal de la Dirección y se custodian con seguridad en un archivo especial en la oficina de la Dirección.

Hasta el momento, el país B dispone de experiencia limitada en cuanto a jurisdicción solicitada y solicitante. Sin embargo, el país B espera un aumento de sus actividades en materia de EOI con la puesta en marcha del AEOI. En el contexto de su programa de inducción con la Secretaría del Foro Global, se prevé la adopción de una serie de medidas, como la redacción de un manual de procedimiento para la tramitación de las solicitudes entrantes y salientes, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad, la mejora de la organización y el proceso de EOI, el fortalecimiento de las capacidades administrativas de los agentes tributarios, en particular en lo que respecta a los requisitos de confidencialidad establecidos en los tratados, etc.

(b) Las excepciones que permiten la divulgación de la información intercambiada (p. ej., los procedimientos judiciales o la información sobre asuntos distintos de los indicados en la solicitud, o si las leyes reguladoras de la libertad de información podrían dar lugar a que alguien distinto de un contribuyente interesado obtuviera documentos);

En principio, las excepciones que permiten la divulgación se habrían explicado en la respuesta a la pregunta 1. Por consiguiente, el país solicitante podría remitirse a las explicaciones ya facilitadas.

Ejemplo – País A

Como se menciona en el punto 1, la información intercambiada se mantendrá con carácter confidencial de conformidad con las disposiciones del tratado y el Artículo 25 del Código de Procedimiento Tributario.

Las disposiciones de los instrumentos de intercambio de información relativas a la confidencialidad siempre tienen precedencia sobre cualquier disposición interna incompatible y el Artículo 25 del Código de Procedimiento Tributario siempre prima sobre cualquier otra ley interna incompatible.

Por consiguiente, de conformidad con las disposiciones del tratado, la información proporcionada por las autoridades tributarias extranjeras solo puede utilizarse para el fin para el cual se solicita y únicamente puede divulgarse a personas o autoridades interesadas en la inspección, recaudación o recuperación de, la ejecución o el enjuiciamiento con respecto a, o la determinación de recursos en relación con los impuestos respecto de los cuales se puede intercambiar información de conformidad con la primera oración del párrafo 1, o la supervisión de lo anterior.

Por último, no existe ninguna ley de libertad de información en el país A.

Ejemplo – País B

Como se ha indicado anteriormente, el Artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta enumera los casos en que

la información fiscal puede divulgarse o compartirse con otra autoridad. La información fiscal solo puede divulgarse con fines tributarios o si el interesado da su aprobación expresa.

Sin embargo, la información fiscal puede compartirse con autoridades no tributarias o judiciales:

- El párrafo 6 del Artículo 29 dispone que la información fiscal puede divulgarse con el Centro Nacional de Estadística. No obstante, solo se puede compartir con la misma información fiscal general para fines estadísticos relacionados con la tributación. En ninguna circunstancia se proporciona información sobre los contribuyentes individuales.

En virtud del Artículo 20 de la Ley de lucha contra el blanqueo de capitales, la dependencia de inteligencia financiera del país B está facultada para solicitar información a cualquier autoridad gubernamental, incluida la administración tributaria. Sin embargo, esta facultad no puede hacerse extensiva a la información intercambiada en virtud de un tratado, como se ha indicado anteriormente.

(c) La confidencialidad de las comunicaciones entre las autoridades competentes de las jurisdicciones pertinentes (aparte de la información solicitada propiamente dicha) y las circunstancias en que esas comunicaciones pueden divulgarse; y

Aquí se espera que el país solicitante garantice la confidencialidad de toda la información facilitada por las jurisdicciones extranjeras, tanto si la jurisdicción extranjera es una jurisdicción Solicitante como Solicitada. En particular, la carta de la autoridad competente, los documentos adjuntos a la solicitud de EOI y la comunicación entre las autoridades competentes se mantendrán con carácter confidencial.

Por consiguiente, el país solicitante debe indicar si se mantiene la confidencialidad de todas las comunicaciones entre las autoridades competentes a efectos fiscales y si existen circunstancias en que esas comunicaciones puedan ser reveladas.

El país solicitante debe indicar también si su marco jurídico prevé:

- un procedimiento de notificación previa (es decir, la obligación de informar a la persona afectada por la solicitud de EOI y/o al titular de la información de la existencia de la solicitud de EOI antes del intercambio de información);
- un procedimiento posterior a la notificación (es decir, la obligación de informar a la persona afectada por la solicitud de EOI y/o al titular de la información de que se ha facilitado información a un socio extranjero); y/o
- un procedimiento de recurso (es decir, la posibilidad de que la persona interesada o el titular de la información impugne ante las autoridades administrativas y/o judiciales la decisión de la autoridad competente de intercambiar información con un socio extranjero).

Si se aplican uno o más de estos procedimientos, el país solicitante deberá proporcionar una descripción del procedimiento seguido y la información que se revela a la persona interesada/titular de la información en cada una de las fases de estos procedimientos.

Ejemplo – País A

Como se menciona en el punto 1, la información intercambiada se mantendrá con carácter confidencial de conformidad con las disposiciones del tratado y el Artículo 25 del Código de Procedimiento Tributario.

Ejemplo – País B

Como se ha mencionado anteriormente en los puntos 1 y 2, toda información intercambiada por las autoridades competentes en virtud de un tratado se mantendrá en secreto de conformidad con las disposiciones de los acuerdos de EOI y el derecho interno, en la medida en que esta no entre en conflicto con las disposiciones de dichos acuerdos. Por lo tanto, la carta de EOI, así como toda la correspondencia intercambiada con la autoridad competente de los socios de EOI se mantiene con carácter confidencial.

No existe ningún procedimiento de notificación en el país B.

(d) Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones en materia de confidencialidad (que se refieren específicamente a las sanciones civiles y penales) y si, en la práctica, los empleados han sido sancionados por revelaciones indebidas.

Se espera que el país solicitante dicte todas las sanciones aplicables en caso de violación de la confidencialidad por parte de funcionarios, personal temporal y contratistas. Concretamente, aunque las obligaciones relativas a la confidencialidad se mencionan en las respuestas anteriores, las sanciones propiamente dichas deben describirse aquí. Las sanciones pueden ser administrativas, contractuales, civiles y/o penales.

Al responder a esta pregunta, el país solicitante debe asegurarse de que la respuesta sea clara. Por ejemplo, debería indicar claramente si las sanciones se aplican a la divulgación ilícita de información tributaria reunida a nivel nacional y/o información intercambiada en virtud de tratados, si se aplican a una persona o a personas concretas (funcionarios, agentes tributarios, personal temporal y/o contratistas).

También se recomienda al país solicitante que describa si los empleados han sido sancionados por la divulgación indebida de información confidencial. Esta información puede facilitarse en esta pregunta o en la siguiente. Se debe seguir la orientación estipulada en la siguiente pregunta con respecto a la divulgación indebida de información de los contribuyentes nacionales.

Ejemplo – País A

De conformidad con el Artículo 22 del Decreto de aplicación del Código de Procedimiento Tributario, toda violación del secreto profesional por parte de cualquier trabajador del Ministerio de Hacienda estará sujeta a las sanciones penales previstas en el Artículo 579 del Código Penal y en el Artículo 61 del Código de Funcionarios Públicos, así como a la responsabilidad administrativa (Artículos 54 y 55 del Código de Funcionarios Públicos) y civil (Artículo 62 del Código de Funcionarios Públicos).

En virtud del Artículo 579 del Código Penal, toda persona que infrinja la confidencialidad será castigada con una pena de prisión de un año como máximo, junto con una multa de 10.000 euros como máximo.

Los Artículos 54 y 55 del Código de Funcionarios Públicos contienen medidas disciplinarias que podrían coincidir con la sanción impuesta con base en el Código Penal, que pueden ser desde una reprimenda, una deducción en el salario, una degradación del rango, el cese en el servicio o el despido sin pensión o subsidios de jubilación.

Ejemplo – País B

La legislación del país B prevé sanciones administrativas y penales en caso de divulgación ilícita.

Todo empleado que incumpla el deber de confidencialidad está sujeto a sanciones administrativas que van desde la amonestación hasta el despido (Ley de la Administración Pública, Artículo 115).

Además, el Artículo 201 del Código Penal dispone que todo funcionario público que divulgue cualquier información confidencial (incluida la información intercambiada en virtud de tratados) será castigado con una pena de prisión de un mes a tres años y con una multa de 2.000 a 10.000 euros. Esta disposición se aplica incluso en caso de terminación del servicio o pérdida de capacidad. Se aplica asimismo a todos los contratistas y sus empleados que trabajan para una autoridad pública, puesto que se consideran funcionarios públicos (Código penal, Artículo 10).

Ningún empleado del departamento tributario ha sido acusado de violación de la confidencialidad ya que no se ha dado ningún caso hasta ahora.

3. ¿Ha habido casos en su jurisdicción en que la información confidencial recibida por la autoridad competente de un socio en el intercambio de información se haya divulgado de manera distinta a la prevista en el instrumento en virtud del cual se facilitó? Si es así, explíquense las circunstancias.

En caso de que la información intercambiada en virtud de un tratado se haya divulgado de forma distinta a la prevista en el instrumento en virtud del cual se facilitó, se espera que el país solicitante indique para todos los casos las circunstancias, así como la forma en que se manejó la situación, la sanción aplicada (de haberla) y cualquier medida adoptada para evitar que se vuelva a producir una divulgación similar.

En caso de que no se haya divulgado información intercambiada en virtud de un tratado, el país solicitante deberá indicar si se ha producido una divulgación ilícita en relación con la información tributaria nacional. El país solicitante debe indicar el número de casos identificados en los años anteriores, las circunstancias, así como la forma en que se manejó la situación, la sanción aplicada (si la hubiere) y toda medida adoptada para evitar que se repita una divulgación similar. El país solicitante deberá resumir sus procedimientos pertinentes con respecto a la detección e investigación de incidentes de divulgación indebida de información. Por ejemplo, el país solicitante podría explicar si:

- tiene instaurado un proceso de auditoría interna y/o externa que englobe el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad;
- los funcionarios tienen la obligación de informar acerca de cualquier sospecha de incumplimiento o incumplimiento real;
- dispone de un procedimiento disciplinario;
- tiene instaurado un proceso para mitigar los riesgos, etc.

El país solicitante también debería plantearse situaciones como el acceso de personas no autorizadas a los datos de los contribuyentes o el acceso a los datos de los contribuyentes por parte de un funcionario por interés propio (información tributaria sobre vecinos o familiares, por ejemplo). El país solicitante debe explicar cómo ha identificado y sancionado esas situaciones en las que se produjo un acceso no autorizado a información fiscal confidencial o el uso de esa información en beneficio personal. También debe indicar cuáles son las consecuencias (sanciones, medidas correctivas para evitar la reiteración de la misma infracción, etc.).

En caso de que el país solicitante no haya identificado ninguna divulgación o acceso ilícito en los años anteriores, deberá describir los procedimientos que haya establecido para identificar y manejar cualquier violación de la confidencialidad, como se ha indicado anteriormente. Es importante comprender que las violaciones de la confidencialidad se producen

Anexos

en las administraciones tributarias (por supuesto, el alcance de las violaciones de los datos es variable y en la mayoría de los casos no reviste una importancia crucial). Al responder «no» a todas las preguntas mencionadas anteriormente sin explicar los mecanismos de supervisión y gestión de las infracciones en aquellos casos en que se produzcan y con el fin de mitigar los riesgos futuros, puede generarse inquietud entre los miembros del Órgano Coordinador en el sentido de que el país solicitante carece de los mecanismos adecuados.

Ejemplo – País A

El país A no ha experimentado hasta ahora ninguna violación de la confidencialidad relativa a la información confidencial recibida de un socio de intercambio de información. Sin embargo, hay un caso pendiente no relacionado con la información tributaria en el que un funcionario público utilizó su acceso a cierta información confidencial en beneficio personal.

Todos los funcionarios públicos están obligados a informar sobre el uso o la sospecha de uso indebido, el mal manejo o la divulgación de información confidencial. En ese caso, el gerente adoptará medidas y evaluará la gravedad de la situación, elevando el asunto al Jefe de la Dirección General de Impuestos, quien informará al Director General y, si el caso reviste máxima gravedad, al Ministro de Hacienda, que se pondrá en contacto con el fiscal si es necesario. Una vez que el gerente haya investigado todos los hechos, se adopta una decisión sobre las medidas disciplinarias o si el caso llega a los tribunales y si debe ser un caso de enjuiciamiento civil o penal.

Anexo D. Plantilla de Plenos Poderes

Nota:

- Este documento debe ser firmado por el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores.
- Las Secretarías del Foro Global y del Órgano Coordinador proporcionarán una versión electrónica de esta plantilla.
- Las Secretarías del Foro Global y del Órgano Coordinador pueden proporcionar asistencia y orientación en el proceso.
- El borrador debe enviarse a la Secretaría del Órgano Coordinador para su revisión antes de finalizarlo y enviarlo oficialmente.

FULL POWERS

I, [NAME AND TITLE OF THE HEAD OF STATE, HEAD OF GOVERNMENT OR MINISTER FOR FOREIGN AFFAIRS],

HEREBY AUTHORISE [NAME AND TITLE OF SIGNATORY] to sign the *Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters*, done at Strasbourg on 25 January 1988, as amended by the Protocol amending the *Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters*, done at Paris on 27 May 2010, on behalf of the Government of [NAME OF STATE].

Done at [PLACE] on [DATE].

[SIGNATURE]

Anexo E. Plantilla para el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación

Nota:

- Este documento debe ser firmado por el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores.
- Las Secretarías del Foro Global y del Órgano Coordinador proporcionarán una versión electrónica de esta plantilla.
- Las Secretarías del Foro Global y del Órgano Coordinador pueden proporcionar asistencia y orientación.
- El borrador debe enviarse a la Secretaría del Órgano Coordinador para su revisión antes de finalizarlo y enviarlo oficialmente.

[RATIFICATION/ACCEPTANCE/APPROVAL]

WHEREAS the *Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters*, done at Strasbourg on 25 January 1988, as amended by the *Protocol amending the Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters*, done at Paris on 27 May 2010 was signed on behalf of the Government of [NAME OF THE STATE] on [DATE],

NOW THEREFORE I, [NAME AND TITLE OF THE SIGNATORY OF THE INSTRUMENT] declares that the Government of [NAME OF STATE] [ratifies][accepts][approves] the Convention and undertakes faithfully to perform and carry out its provisions.

IN WITNESS WHEREOF, I have signed this instrument of [ratification][acceptance][approval] at [PLACE] on [DATE].

[SIGNATURE]

Anexo F. Recursos de utilidad

Texto legal y comentarios sobre la MAAC

- OCDE y Consejo de Europa (2011), *The Multilateral Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters*, OECD Publishing, disponible (en inglés) en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264115606-en>
- El texto de la Convención Modificada en Inglés, Francés, Alemán (traducción no oficial), Español (traducción no oficial) y Portugués (traducción no oficial) disponible en <https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/convention-on-mutual-administrative-assistance-in-tax-matters.htm>
- Informe Explicativo Revisado de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal Enmendada por el Protocolo de 2010 disponible (en inglés) en https://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Explanatory_Report_ENG_%2015_04_2010.pdf. Una traducción no oficial está disponible en https://www.oecd.org/ctp/texto_del_informe_explicativo_revisado_de_la_convencion_multilateral.pdf

Información general sobre la MAAC

- Folleto sobre la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (en inglés, también disponible en Francés y Español) disponible en https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/ENG_Convention_Flyer.pdf
- Cuadro de jurisdicciones participantes (firmas y entrada en efecto) disponible (en inglés) en https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf
- Lista de declaraciones, reservas y otras comunicaciones disponible (en inglés) en <https://www.coe.int/en/web/conventions/search-on-treaties/-/conventions/treaty/127/declarations>

Información sobre el proceso para convertirse en Parte de la MAAC

- Reglamento Interno del Órgano Coordinador de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal a Junio 2015 está disponible (en inglés) en <https://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/co-ordinating-body-rules-of-procedure.pdf>
- Proceso para convertirse en Parte de la Convención Modificada disponible (en inglés) en http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Process_to_Become_a_Party_to_the_Amended_Convention.pdf
- Ficha Informativa Procesal para no miembros de la OCDE/Consejo de Europa disponible (en inglés) en <https://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Procedural%20Fact%20sheet%20Non%20OECD%20or%20Council%20of%20Europe%20Member.pdf>
- Cuestionario sobre Confidencialidad Fiscal para países que solicitan adherirse como Parte a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua Modificada (Cuestionario de Confidencialidad) disponible (en inglés) en https://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Questionnaire%20on%20Tax%20Confidentiality%20for%20Countries%20that%20Request%20to%20Become%20Party%20to%20the%20Amended%20Convention%20on%20Mutual%20Administrative%20Assistance_2014.pdf

Anexos

Información relevante sobre los estándares internacionales sobre transparencia fiscal e intercambio de información

- Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (en inglés): <http://www.oecd.org/tax/transparency/who-we-are/about/>
- Intercambio de Información Previa Petición (en inglés): <https://www.oecd.org/tax/transparency/what-we-do/>
- Intercambio Automático de Información (en inglés): <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/>
- Estándar Común de Reporte (en inglés): <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/>
- Asistencia técnica disponible del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (en inglés): <https://www.oecd.org/tax/transparency/what-we-do/>
- BEPS Acción 5 Prácticas fiscales perniciosas (en inglés): <http://www.oecd.org/tax/beps/beps-actions/action5/>
- BEPS Acción 13 Reporte País por País (en inglés): <https://www.oecd.org/tax/beps/beps-actions/action13/>

Acuerdos Multilaterales de Autoridades Competentes para el intercambio automático de información

- Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio de Reportes CbC ("MCAA CbC"), para el intercambio automático de Reportes País por País disponible (en inglés) en <http://www.oecd.org/tax/beps/beps-actions/action13/>
- Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras ("MCAA CRS"), para el intercambio automático de información de cuentas financieras conforme al Estándar Común de Reporte disponible (en inglés) en <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/>



Para más información:



www.oecd.org/tax/transparency



gftaxcooperation@oecd.org



[@OECDtax](https://twitter.com/OECDtax) | [#TaxTransparency](https://twitter.com/TaxTransparency)